



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 21 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.038

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SATELITAL. Decreto 58/2019 . DNU-2019-58-APN-PTE - Ley N° 27.208. Modificación.....	3
LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto 59/2019 . DECTO-2019-59-APN-PTE - Establécese monto máximo deducible.....	5

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 24/2019 . DA-2019-24-APN-JGM - Autorización.....	7
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 23/2019 . DA-2019-23-APN-JGM - Estructura organizativa.....	10

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Resolución 1/2019 . RESOL-2019-1-APN-INPROTUR#SGP.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 33/2019 . RESOL-2019-33-APN-SGM#JGM.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 5/2019 . RESOL-2018-5-APN-SECMA#JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 6/2019 . RESOL-2019-6-APN-SECMA#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 7/2019 . RESOL-2019-7-APN-SECMA#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 20/2019 . RESOL-2019-20-APN-SECEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 23/2019 . RESOL-2019-23-APN-SECEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 25/2019 . RESOL-2019-25-APN-SECEP#JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 26/2019 . RESOL-2019-26-APN-SECEP#JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 27/2019 . RESOL-2019-27-APN-SECEP#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 28/2019 . RESOL-2019-28-APN-SECEP#JGM.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 47/2019 . RESOL-2019-47-APN-SECPYME#MPYT.....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 48/2019 . RESOL-2019-48-APN-SECPYME#MPYT.....	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 83/2019 . RESOL-2019-83-APN-SGS#MSYDS.....	32
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 84/2019 . RESOL-2019-84-APN-SGS#MSYDS.....	35
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 85/2019 . RESOL-2019-85-APN-SGS#MSYDS.....	36
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 88/2019 . RESOL-2019-88-APN-SGS#MSYDS.....	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 44/2019 . RESOL-2019-44-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 46/2019. RESOL-2019-46-APN-SGCTEIP#MECCYT	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 25/2019. RESOL-2019-25-APN-MTR	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 26/2019. RESOL-2019-26-APN-MTR	46
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 73/2019. RESOL-2019-73-APN-INCAA#MECCYT	49
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 74/2019. RESOL-2019-74-APN-INCAA#MECCYT	50
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 78/2019. RESOL-2019-78-APN-INCAA#MECCYT	51
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 100/2019. RESOL-2019-100-APN-MD	53
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 14/2019. RESOL-2019-14-APN-MRE	54
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 15/2019. RESOL-2019-15-APN-MRE	55
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 16/2019. RESOL-2019-16-APN-MRE	56
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 17/2019. RESOL-2019-17-APN-MRE	57
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 21/2019. RESFC-2019-21-APN-AABE#JGM	59
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 24/2019. RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM	61
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 9/2019. RESOL-2019-9-APN-ANMAC#MJ	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 60/2019. RESOL-2019-60-APN-ANAC#MTR	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 61/2019. RESOL-2019-61-APN-ANAC#MTR	66
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 32/2019. RESOL-2019-32-APN-PRES#SENASA	68
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 35/2019. RESOL-2019-35-APN-PRES#SENASA	70
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 36/2019. RESOL-2019-36-APN-D#ARN	71
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 37/2019. RESOL-2019-37-APN-D#ARN	72

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 5/2019. RESFC-2019-5-APN-SECH#MHA - Deuda pública: dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.	74
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	76
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 555/2019. DI-2019-555-APN-ANMAT#MSYDS	83
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 561/2019. DI-2019-561-APN-ANMAT#MSYDS	84
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 623/2019. DI-2019-623-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: prohibición de uso y comercialización.	86
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 625/2019. DI-2019-625-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.	90
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 4/2019. DI-2019-4-APN-DNI#MPYT	91
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 1/2019. DI-2019-1-APN-GACM#SRT	93
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 296/2019. DI-2019-296-APN-DNM#MI	95

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	102
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	111
-------	-----



Decretos

LEY DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA SATELITAL

Decreto 58/2019

DNU-2019-58-APN-PTE - Ley N° 27.208. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66392909- -APN-STIYC#JGM, las Leyes Nros. 19.798, 27.078 y 27.208 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, los Decretos Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 671 del 12 de mayo de 2014 y 1340 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Carta Magna establece que "...Las autoridades proveerán... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...".

Que según surge de la experiencia y de las recomendaciones de organismos internacionales, los marcos jurídicos modernos deben establecer condiciones normativas para una competencia equilibrada y sostenible que asegure mayor conectividad y servicios con la mayor cobertura geográfica, a fin de democratizar el acceso de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional.

Que el Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina en su "Propuesta de Proyecto Marco Regulatorio modelo para la Convergencia" sostiene que "una regulación adecuada para la convergencia es una que (...) promueve un entorno competitivo y sostenible, que es flexible y se orienta a resolver problemas de mercado, que provee confianza a través un correcto diseño institucional, reglas claras y transparencia, que incentiva la innovación y las inversiones, y que protege el interés de los consumidores."

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en conjunto con la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO mediante el informe: "Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: un manual para la economía digital" afirman que "los usuarios han de ser el núcleo de las políticas de comunicaciones (...) Los responsables de políticas deben establecer un entorno que propicie la competencia y la inversión. El objetivo ha de ser que los usuarios puedan acceder de forma asequible y eficiente a múltiples servicios...".

Que en materia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es política del Gobierno Nacional promover la competencia, facilitando el despliegue de redes por los prestadores de estos, para lograr mayor conectividad y brindar mejores prestaciones a los consumidores.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.078 se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a dichos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el creciente desarrollo y difusión de las redes de telecomunicaciones genera cada vez mayores necesidades de espectro radioeléctrico, constituyendo esta circunstancia, indudablemente un desafío que de acuerdo al mandato constitucional enunciado, es obligación del Gobierno Nacional ordenar, generando las condiciones regulatorias para un desarrollo armónico del sector.

Que en este sentido el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar integralmente la calidad y cobertura regional de los servicios, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que en este sentido corresponde resaltar que el tráfico de datos de los servicios móviles se duplica año a año y que para acompañar ese crecimiento, mientras se despliega más infraestructura, es necesario periódicamente poner a disposición espectro a fin de que sea asignado a los distintos prestadores con el objeto de acompañar el crecimiento de la demanda y asegurar la calidad del servicio.

Que por el artículo 27 de la Ley N° 27.078 se establece que corresponde a la Autoridad de Aplicación que se designe, la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de acuerdo con dicha ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que por el artículo 11 de la Ley N° 27.208 se reservó con carácter preferencial, a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, las bandas de frecuencias que se detallan en el Anexo II de esa ley.

Que en ese sentido, conforme lo establece el referido artículo 27 de la Ley N° 27.078 y según surge de la parte expositiva del Decreto N° 671 del 12 de mayo de 2014, la administración del espectro radioeléctrico es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL, siendo objetivo de todo mecanismo de gestión del espectro alcanzar la mayor eficiencia posible en su uso, concepto que comprende, entre otros aspectos, que este recurso sea utilizado de manera tal que favorezca el desarrollo en su dimensión social, permitiendo el acceso de los usuarios a una oferta de servicios diversa y que ofrezca mayores y diferentes facilidades.

Que por el artículo 31 de la Ley N° 27.078 se faculta a la Autoridad de Aplicación a asignar en forma directa frecuencias del espectro radioeléctrico a organismos nacionales, entidades estatales y entidades con participación mayoritaria del Estado Nacional, lo que hace posible adjudicar directamente frecuencias a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT si ello fuera necesario para el cumplimiento de sus fines.

Que en virtud del dinamismo del sector, es necesario implementar un marco normativo adecuado para generar condiciones de seguridad jurídica y fomentar nuevas inversiones mediante la adopción de criterios normativos orientados a mejorar la cobertura de los servicios.

Que por lo tanto resulta necesario y urgente establecer medidas concretas a efectos de posibilitar que el ESTADO NACIONAL, conforme los procedimientos de asignación establecidos en el Decreto N° 1340/16 ponga a disposición de prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las bandas de frecuencias consignadas en el Anexo II de la Ley N° 27.208, reservadas con carácter preferencial a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, de manera de promover su utilización para la prestación de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que al realizar los procedimientos de selección y asignación del referido espectro deberá tenerse en cuenta la necesidad de favorecer el desarrollo de operadores regionales.

Que el afianzamiento y desarrollo de un entorno competitivo en materia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, objetivo al cual se dirigen las disposiciones de esta norma, beneficiará en forma directa e inmediata a los usuarios, con lo cual existe extrema premura en la adopción de las medidas contenidas en el presente decreto.

Que por lo tanto, la situación actual y el futuro inmediato del mercado de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones constituyen, en los términos del artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes y exigen el uso del remedio extraordinario previsto en esa norma constitucional.

Que la urgencia que impide aguardar al trámite ordinario de sanción de las leyes, se ve potenciada en tanto las disposiciones de esta norma requieren, para su efectiva aplicación, de medidas a dictarse por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), por lo cual resulta en extremo urgente que las premisas contenidas en el presente decreto, a las cuales deberán sujetarse dichas medidas, se aprueben en forma inmediata.

Que la experiencia indica que los procesos de adjudicación de este tipo de licencias o autorizaciones conllevan plazos que se prolongan en el tiempo.

Que demorar decisiones que implican el tendido de redes y la incorporación de operadores regionales a la oferta de servicios móviles implicaría desigualdad competitiva entre los grandes y medianos operadores, así como privar a los consumidores de mayores opciones.

Que teniendo en cuenta la realidad dinámica del mercado de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esperar el trámite legislativo habitual irrogaría un importante retraso que obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente medida, y es entonces necesario recurrir al remedio constitucional establecido en el citado artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que la referida Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos debe ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 27.208 por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- EI ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) asignará en forma directa a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT las frecuencias que requiera para el cumplimiento de sus fines.

A efectos de generar condiciones de competencia y promover el desarrollo regional, al asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles previstas por el Anexo II a la presente, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) otorgará participación a prestadores de Servicios de TIC de carácter regional o local, públicos o privados, de acuerdo a los procedimientos previstos por el artículo 4° del Decreto N° 1340/16.

Dicha participación no podrá ser menor al VEINTE POR CIENTO (20 %) de las frecuencias indicadas en el Anexo II.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Ley N° 27.208 por el siguiente:

ANEXO II

Área de Explotación	Banda (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Servicio
Nacional	738-748/793-803	20 (10 +10)	SCMA
Nacional	1745-1770/2145-2170	50 (25 + 25)	SCMA
I	1895-1905 / 1975-1985	20 (10+10)	PCS
II	1890-1900 / 1970-1980	20 (10+10)	PCS
III	1880-1890 / 1960-1970	20 (10+10)	PCS

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Germán Carlos Garavano - Dante Sica - Carolina Stanley - Rogelio Frigerio - Patricia Bullrich - Alejandro Finocchiaro - Guillermo Javier Dietrich
e. 21/01/2019 N° 3296/19 v. 21/01/2019

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 59/2019

DECTO-2019-59-APN-PTE - Establécese monto máximo deducible.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01796189-APN-GA#SSN, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Ley N° 27.430 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley N° 27.430 se introdujeron diversas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en la nueva redacción del primer párrafo del inciso b) del artículo 81 de la ley del tributo se dispone que de la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente que la origina, se pueden deducir las sumas que pagan los tomadores y asegurados por: (i) seguros para casos de muerte y (ii) seguros mixtos -excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN -, en los cuales son deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas

de ahorro; como así también, las sumas que se destinen a la adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro en los términos de la reglamentación que a tales efectos dicte la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que en el tercer párrafo de ese inciso se fija el importe máximo a deducir para los conceptos indicados.

Que en el inciso j) del citado artículo 81 se prevé la deducción de aportes correspondientes a planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en el último párrafo del referido artículo 81 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los montos máximos deducibles por los conceptos a que se refieren los aludidos incisos.

Que el incentivo de la contratación de seguros de vida y retiro fomenta el ahorro nacional y tiene como consecuencia el crecimiento a largo plazo del mercado de capitales y una mayor inversión en la economía real.

Que por la Ley N° 27.430 se creó la Unidad de Valor Tributaria (UVT) como unidad de medida de valor homogénea para determinar los parámetros monetarios contemplados en las leyes impositivas, disponiéndose que la relación de conversión entre UVT y pesos se ajustará anualmente con base en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que el plazo para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL presente el proyecto respectivo ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN vence el 15 de septiembre de 2019.

Que, hasta que ello ocurra, en virtud de las disposiciones y motivaciones que se explicitan, corresponde establecer el monto máximo a deducir por tales conceptos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el monto máximo a deducir por los conceptos indicados en los incisos b) y j) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para cada uno de los períodos fiscales que se detallan a continuación, es el siguiente:

- a. Período fiscal 2019: PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).
- b. Período fiscal 2020: PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000).
- c. Período fiscal 2021: PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).

El monto dispuesto para el período fiscal 2021 se ajustará según lo que se establezca en la ley que se dicte en función de lo previsto en el artículo 303 de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Para el período fiscal 2018, deberá considerarse como monto máximo deducible en cada uno de los conceptos indicados en el artículo 1°, al establecido en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 21/01/2019 N° 3365/19 v. 21/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 24/2019

DA-2019-24-APN-JGM - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO los Expedientes Nros. EX-2018-39191758-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-43780473-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-43780184-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-43782196-APN-DMEYD#AABE, EX-2018-40864594-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 22.423 su modificatoria y complementarias, el Decreto N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, el Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, gestiona la pertinente autorización para disponer y/o enajenar diversos inmuebles pertenecientes al dominio del ESTADO NACIONAL, cuyo detalle e identificación obran en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se creó la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que en el artículo 8°, inciso 3 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se establece que compete a la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, de los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que asimismo, por referido artículo 8°, inciso 7, se faculta a dicha AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que en concordancia con ello, en el artículo 17 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios, se establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, cualquiera sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo que detenta las funciones que la Ley N° 22.423 su modificatoria y complementarias, atribuía a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, en el artículo 20 del referido Reglamento se prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias y que, en los casos en que el valor venal del inmueble, determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, no supere el establecido en el ANEXO al artículo 9° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, para Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente, dicha autorización será otorgada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en función de las competencias mencionadas en los considerandos precedentes, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha relevado una serie de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que se encuentran en condiciones de disponerse y/o enajenarse.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, encontrándose dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que los inmuebles consignados en los Anexos que forman parte del presente acto, no se encuentran comprendidos en un proyecto u obra a desarrollarse en el ámbito de dicha Agencia, como así tampoco resultan adecuados para cubrir alguna necesidad actual de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que en el marco del Acuerdo Productivo Nacional, el cual busca incluir políticas para fortalecer las economías regionales removiendo los obstáculos que impiden su desarrollo, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha evaluado la figura del derecho real de superficie, como herramienta para dinamizar la explotación de inmuebles con fines de interés público.

Que tal medida permite ampliar el espectro de las posibilidades operativas de los bienes inmuebles, conservando el ESTADO NACIONAL la nuda propiedad, a la vez que aumenta la eficiencia del uso del suelo, el valor del mismo para el dominus soli, permitiendo una mayor inversión privada, la utilización plena del potencial productivo y creando las condiciones para acelerar el crecimiento y el desarrollo de los sectores involucrados.

Que el derecho real de superficie, conforme las disposiciones vigentes que resulten aplicables del Libro Cuarto, Título VII del Código Civil y Comercial de la Nación, se constituiría como derecho real temporario, disponiendo inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL, sin exigir el desprendimiento patrimonial definitivo.

Que el Gobierno Nacional se encuentra impulsando la Plataforma "ForestAR 2030"; una estrategia interministerial desarrollada junto a los sectores claves para generar el crecimiento de una economía forestal sostenible en Argentina, que apunta a consolidar al país como potencia para el año 2030, impulsando la creación de un mercado competitivo donde la reforestación promueva el desarrollo social, económico y ambiental. De acuerdo a ello, la Foresto industria argentina involucra más de CIENTO MIL (100.000) empleos directos e intervienen unas SIETE MIL (7.000) Pymes de distinto nivel de transformación de la madera. En ese ámbito, la meta propuesta al 2030 es alcanzar DOS MILLONES (2.000.000) de hectáreas forestadas en todo el país, lo que permitiría generar materia prima para nuevas inversiones, empleo y desarrollo.

Que tales actuaciones se encuentran en concordancia con el compromiso asumido en cuanto a mitigación del cambio climático; de acuerdo con el aporte de la organización ambiental global THE NATURE CONSERVANCY (TNC), la forestación es una de las principales soluciones naturales y de bajo costo para mitigar el cambio climático, y permite también dar cumplimiento a los Objetivos de un Desarrollo Sustentable (ODS). En ese sentido, "ForestAR 2030" se inscribe en el marco de las acciones del Gabinete Nacional de Cambio Climático y tiene como objetivo alcanzar los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en el ACUERDO DE PARÍS.

Que en tal sentido la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial dependiente de la Subsecretaría de Agricultura del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha manifestado el apoyo a las gestiones impulsadas por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, permitiendo el impulso de una economía de múltiple efecto, a partir de la comunicación y educación respecto a los beneficios ecosistémicos del bosque y de la cadena de valor de la madera, de planes de inversión, de la generación de nuevos negocios y de la creación de puestos de trabajo.

Que conforme lo expuesto la disposición del inmueble identificado como La María Isabel S/N°, Departamento de SANTO TOMÉ, de la Provincia de CORRIENTES, promueve el crecimiento del sector forestal en el marco de los objetivos propuestos.

Que los bienes del ESTADO NACIONAL y los derechos sobre ellos, son activos que deben ser administrados de forma integrada con los restantes recursos públicos, los cuales conforme los estándares de uso racional, no pueden mantenerse inactivos o sin un destino útil. En dicha inteligencia, sumado a los costos asociados a su manutención, se adicionan los riesgos latentes de ocupación, pérdida de valor de los mismos, focos de inseguridad, como así también el evidente perjuicio urbanístico y social.

Que la utilización de la figura del derecho real de superficie, se presenta como una medida factible, que permite la recuperación de tales activos en estado de subutilización, desocupación o abandono, conservando el acervo patrimonial del ESTADO NACIONAL, atento a lo cual, incentivar la puesta en valor de los mismos, a través de proyectos de desarrollo local, permite maximizar su potencial urbanístico.

Que en ese orden, la Dirección de Planificación del ex MINISTERIO DE CULTURA ha solicitado disponer el inmueble sito en 3 de Febrero N° 2371/73/75 y Doctor Juan Ángel Golfarini N° 2368, entre Olazábal y Blanco Encalada de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conocido como "CASA MANSILLA", el cual constituye un exponente de la arquitectura del Neoclásico Italiano del siglo XIX. Tal pedido es motivado por el hecho de que se ha comprobado el mal estado de conservación del inmueble, lo que pone en riesgo el Monumento Histórico Nacional que conforma la construcción. Su puesta en valor es de vital importancia para mantener el valor patrimonial y arquitectónico así como para el mejoramiento de la zona circundante, siendo que la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos ha acordado autorizar la aplicación del derecho real de superficie, requerimiento que tramita por el Expediente N° EX-2018-43780184-APN-DMEYD#AABE.

Que el mismo escenario se presenta con el inmueble sito en Sarmiento N° 1427/29 entre Belgrano y Lavalle, Partido de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, edificio de patrimonio cultural y arquitectónico, siendo que la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO expresó que el mismo se encuentra en total estado de abandono, con grave deterioro, sin uso y ocupación. El inmueble, conocido como "PALACIO OTAMENDI", constituye un exponente de la arquitectura del Eclecticismo Historicista finisecular, combinando elementos del Neorenacimiento y el Neogótico. Razón por la cual, se proyecta su disposición promoviendo sinergias de rehabilitación urbana, conforme los lineamientos de intervención remitidos por la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos, en el entendimiento que tales medidas impulsan la economía local, generan un desarrollo sostenible y sostenido en el área, repercutiendo positivamente al potenciar los usos para la comunidad y promover la rehabilitación de otros edificios con características similares en el entorno urbano; tramitación que se encauza por el Expediente N° EX-2018-43782196-APN-DMEYD#AABE.

Que asimismo, resulta conveniente poner a disposición de terceros, a través de procesos de disposición y/o enajenación, los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, a fin de incentivar la puesta en valor de los mismos con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y maximización de su potencial urbanístico, promoviendo la cooperación con el sector privado a través de la construcción y la generación de empleo genuino.

Que en los supuestos de inmuebles afectados a alguna de las jurisdicciones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, una racional administración de recursos conlleva desprenderse de aquellos que no resultan de utilidad, previniendo que tal situación genere una desvalorización mayor, como consecuencia de su constante deterioro, e invertir en aquellos inmuebles que sí se encuentran en uso, a fin de crear óptimas condiciones de trabajo para el personal que cumple funciones en los mismos y una mejor prestación de los servicios para los que fueron afectados.

Que en este orden de ideas, las disposiciones del artículo 15 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias permite que parte de los fondos generados a través de la disposición o enajenación de inmuebles, se orienten a cubrir necesidades de infraestructura de las entidades que tienen a cargo su custodia.

Que en el caso del inmueble sito en Avenida del Libertador N° 3880 entre Avenida Intendente Bullrich y Avenida Cerviño de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el mismo comprende un terraplén sin uso y ocupación, representando un recurso urbano ocioso.

Que en otro orden, algunos inmuebles objeto de la presente medida fueron incluidos en razón de solicitudes efectuadas por entidades que no forman parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que requirieron inmuebles para cubrir diversas necesidades edilicias relacionadas con sus funciones.

Que, en tal sentido, la Municipalidad de VICENTE LÓPEZ y la Subsecretaría de Deportes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, consideraron propicia y oportuna la regularización de los predios del ESTADO NACIONAL que constituyen la sede social y deportiva de la institución FLORIDA TENIS CLUB desde hace aproximadamente un siglo.

Que conforme ello, el proceso de disposición y/o enajenación se visualiza como solución definitiva de la situación precaria que hoy existe respecto del inmueble sito en J.J. de Urquiza N° 2501, parte del cuadro de ESTACIÓN FLORIDA, VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES; en el entendimiento de que los clubes conforman la unidad primaria y fundamental en el desarrollo de toda la comunidad, fomentando y asegurando el desarrollo de actividades sociales y deportivas.

Que en función de las razones expuestas, resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a otorgar derecho real de superficie, disponer y/o enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL detallados, respectivamente, en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, a otorgar derecho real de superficie sobre los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO I (IF-2018-61980004-APN-AABE#JGM) de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, a disponer y/o enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO II (IF-2018-61982102-APN-AABE#JGM) de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3364/19 v. 21/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decisión Administrativa 23/2019

DA-2019-23-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el EX-2017-00898411-APN-DD#MS, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), N° 1286 de fecha 9 de mayo de 2010, N° 1166 de fecha 3 de agosto de 2011 y N° 1360 de fecha 7 de julio de 2015; N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y N° 632 del 6 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3º del citado Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 3º del Decreto N° 1286/10 se estableció que la autoridad superior del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por el artículo 5º del Decreto N° 1286/10 se aprobaron CINCO (5) cargos extraescalafonarios, con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 para ocupar las vocalías del CONSEJO EJECUTIVO del Instituto.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 1166/11 se aprobaron DOS (2) cargos extraescalafonarios, Nivel A Grado 0, FE III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con la denominación de Coordinador Técnico y Administrativo.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 1360/15, se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador General, con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de SESENTA DIAS (60) días, computados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, y, asimismo incorporar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que resulta pertinente suprimir los cargos extraescalafonarios citados en los considerandos precedentes que no resultan necesarios para la gestión del Organismo.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1°, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, de acuerdo con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-01590331-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-01591295-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTICULO 2°.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, según el detalle obrante en Planilla Anexa (IF-2019-01592486-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los CINCO (5) cargos Extraescalafonarios creados por el artículo 5° del Decreto N° 1286 de fecha 9 de mayo de 2010 tendrán carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense los cargos Extraescalafonarios de Coordinador Técnico y Coordinador Administrativo, creados por artículo 2° del Decreto N° 1166 de fecha 3 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 5°.- Suprímese el cargo Extraescalafonario de Coordinador General, creado por el artículo 2° del Decreto N° 1360 de fecha 7 de julio de 2015.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 915, Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3359/19 v. 21/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-INPROTUR#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el expediente del registro del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) EX-2019-00525755- -APN-INPROTUR#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA es un ente de derecho público no estatal, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 25.997.

Que por razones de orden y organización, resulta pertinente fijar un horario de atención al público y de recepción de documentación.

Que han tomado intervención la SECRETARÍA EJECUTIVA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la ASESORÍA LEGAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA atenderá al público y recibirá documentación los días lunes a viernes, en el horario de DIEZ (10) a DIECIOCHO (18) horas y en la calle Suipacha N° 1111, piso 12 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; salvo feriados y días no laborables.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
José Gustavo Santos

e. 21/01/2019 N° 3058/19 v. 21/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 33/2019

RESOL-2019-33-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-67880111-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 131 de fecha 29 de febrero de 2016, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 562 de fecha 28 de diciembre de 2016, 453 de fecha 23 de agosto de 2017, 298 de fecha 18 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 131 de fecha 29 de febrero de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 562 de fecha 28 de diciembre de 2016, 453 de fecha 23 de agosto de 2017 y 298 de fecha 18 de mayo de 2018, se designó transitoriamente a la Doctora María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488), como Directora de la DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de enero de 2019, la designación transitoria de la Doctora María Verónica MONTES (D.N.I. N° 23.123.488), como Directora de la DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 131 de fecha 29 de febrero de 2016, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 21/01/2019 N° 3032/19 v. 21/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 5/2019

RESOL-2018-5-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-51532435- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y en el entonces MINISTERIO DE SALUD, a partir del 1° de Julio de 2016, del 1° de Agosto de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7- -SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 19 de octubre de 2018 el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberá tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Ampliación Registro Prestadores Plan Nacional de Residuos Regulados

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 19 de octubre de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Instituciones para Envío/Recepción de Material Biológico

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 19 de octubre de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Insc. al Registro de Inst. para Envío/Recepción de Material Biológico

b) Act. del Registro de Inst. para Envío/Recepción de Material Biológico

c) Baja del Registro de Inst. para Envío/Recepción de Material Biológico

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 22 de octubre de 2018 los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Responsable de Bases de Datos

b) Registro Nacional de Bases de Datos Privadas

c) Registro Nacional de Bases de Datos Públicas

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 22 de octubre de 2018 los siguientes procedimientos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción del responsable en el Registro Nacional de Bases de Datos

b) Modificación de Datos: Responsable Registro Nacional de Bases de Datos

c) Inscripción de Bases de Datos Privadas

d) Modificación de Datos del Registro de Bases de Datos Privadas

e) Inscripción de Bases de Datos Públicas

f) Modificación de Datos del Registro de Bases de Datos Públicas

g) Baja de Responsable en el Registro Nacional de Bases de Datos

h) Baja de Bases de Datos Privadas

i) Baja de Bases de Datos Públicas

ARTÍCULO 6°.- Rectifíquese el registro incluido en el inciso b) del Artículo 6 de la Resolución RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM de fecha 3 de septiembre de 2018, “Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos”, el que deberá llamarse:

a) Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos Regulados

ARTÍCULO 7°.- Rectifíquense los procedimientos incluidos en los incisos d), e) y f) del Artículo 7 de la Resolución RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM de fecha 3 de septiembre de 2018, “Inscripción en el Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos”, “Renovación del Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos” y “Actualización del Registro de Prestadores del Plan Nacional de Residuos”, los que deberán llamarse:

a) Inscripción Registro Prestadores del Plan Nacional Residuos Regulados

b) Renovación Registro de Prestadores Plan Nacional Residuos Regulados

c) Actualización Registro Prestadores Plan Nacional de Residuos Regulados

ARTÍCULO 8°.- Rectifíquese el registro incluido en el inciso a) del Artículo 3 de la Resolución RESOL-2018-88-APN-SECMA#MM de fecha 3 de septiembre de 2018, “Registro de Convenios de Transferencias del Ministerio de Educación a las Provincias”, el que deberá llamarse:

a) Registro de Convenios de Transferencia de Servicios Educativos

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 6/2019

RESOL-2019-6-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-02504478- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-51995775- -APN-DGDA#JGM y EX-2019-01061140- -APN-DGDA#JGM, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016 y 802 del 05 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, 399-E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Nros. 11 del 30 de diciembre de 2014 y 6 de fecha 19 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 357/02, modificado por el Decreto N° 802/18 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo indicado.

Que el citado Decreto N° 802/18 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) establece los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorga competencias del Ente Licenciante al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° 399-E/2016 del 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la citada Resolución MM N° 399-E/16 en su artículo 33 establece que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Resolución N° 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la "Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado" de la AC ONTI.

Que la Disposición N° 11 del 30 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la adhesión de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN en su calidad de Certificador Licenciado a la "Política Única de Certificación" cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que la Disposición N° 6 de fecha 19 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 2.0: "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS", "ACUERDO CON SUSCRIPTORES" y "TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS".

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Disposición SSTG N° 6/15 establecieron los procedimientos y prácticas utilizadas por la AC ONTI y sus Autoridades de Registro.

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-02504478- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-51995775- -APN-DGDA#JGM y EX-2019-01061140- -APN-DGDA#JGM tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16 y la Resolución MM N° 399-E/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 21/01/2019 N° 3040/19 v. 21/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 7/2019

RESOL-2019-7-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-02498898- -APN-DNSAYFD#JGM y EX-2018-40158793- -APN-DDYMDE#MM, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016 y 802 del 05 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, 399-E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Nros. 11 del 30 de diciembre de 2014 y 6 de fecha 19 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 357/02, modificado por el Decreto N° 802/18 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo indicado.

Que el citado Decreto N° 802/18 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) establece los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorga competencias del Ente Licenciante al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que la Resolución N° 399-E/2016 del 5 de octubre de 2016 (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la citada Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Resolución N° 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la “Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado” de la AC ONTI.

Que la Disposición N° 11 del 30 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la adhesión de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN en su calidad de Certificador Licenciado a la “Política Única de Certificación” cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que la Disposición N° 6 de fecha 19 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 2.0: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS”, “ACUERDO CON SUSCRIPTORES” y “TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS”.

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Disposición SSTG N° 6/15 establecieron los procedimientos y prácticas utilizadas por la AC ONTI y sus Autoridades de Registro.

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-02498898- -APN-DNSAYFD#JGM y EX-2018-40158793- -APN-DDYMDE#MM tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16 y la Resolución MM N° 399-E/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 21/01/2019 N° 3041/19 v. 21/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 20/2019

RESOL-2019-20-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO los expedientes EX-2018-30429450-APN-DGD#MHA y EX-2018-57680735-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 18 de fecha 5 de octubre de 2018 y 60 de fecha 16 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto Nro. 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 18/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente de pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 60/2018 se han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos de DOS (2) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones ejecutivas: "Coordinador de Normas y Supervisión de Tesorerías Jurisdiccionales" nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y "Coordinador del Archivo General de Administración Nacional", nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que mediante la presentación efectuada con N° IF-2018-65560913-APN-ONEP#JGM se requirió la incorporación al perfil de "Coordinador del Archivo General de Administración Nacional" las titulaciones de "Licenciado en Administración" y "Licenciado en Administración de Empresas".

Que el Comité de Selección N° 2 mediante Acta N° 4 solicitó la incorporación de las titulaciones mencionadas al perfil citado ut supra.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO tomó la intervención de su competencia respecto de esta modificación conforme IF-2018-66943969-APN-ONEP#JGM.

Que atento a las modificaciones efectuadas en el perfil "Coordinador del Archivo General de Administración Nacional", corresponde aprobar nuevamente las bases de dichos cargos con la modificación del cronograma tentativo pertinente.

Que las Bases a aprobar, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante "Coordinador de Normas y Supervisión de Tesorerías Jurisdiccionales" nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y "Coordinador del Archivo General de Administración Nacional", nivel escalafonario B, función ejecutiva IV, a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos de igual nombre, (IF-2018-67746170-APN-ONEP#JGM e IF-2018-67744380-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 11 de febrero de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 22 de febrero de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta fecha podrá ser modificada por el Coordinador Concursal. La inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3238/19 v. 21/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 23/2019****RESOL-2019-23-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI y EX-2018-40132215- -APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 56 de fecha 29 de junio de 2018 y 21 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 56 de fecha 29 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 9 (IF-2019-02161165-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II (2018-018699-MININT-P-FE-II-A); perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 del 10 de OCTUBRE de 2018, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en la Base respectiva.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 21/01/2019 N° 3059/19 v. 21/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 25/2019****RESOL-2019-25-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53189287-APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO informó la necesidad de cubrir CINCO (5) cargos vacantes asociadas a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a saber: "DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL", Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II; "COORDINACIÓN DE DESPACHO" Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; "COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; "DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III y "COORDINACIÓN DE LIQUIDACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV.

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa N° 338/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II; “COORDINACIÓN DE DESPACHO” Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV; “DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III y “COORDINACIÓN DE LIQUIDACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS”, Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV, todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CINCO (5) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-02670864-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese como Coordinador Concursal del Comité N° 1 al señor Carlos Andrés Franco (DNI: 29.637.636).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3236/19 v. 21/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT del Registro de MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 12 de fecha 11 de enero de 2017, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a autorizar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/2017 se estableció la reserva en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los cargos vacantes correspondientes a las plantas de personal permanente y temporario de las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 6/2018 procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 338/2018 se distribuyeron los cargos ocupados y horas de cátedra entre las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, se aprobó la reserva de cargos y se excluyó de la misma los cargos con Funciones Ejecutivas o equivalentes asociados a estructuras organizativas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION informó la necesidad de cubrir ONCE (11) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION, SECRETARIA DE ARTICULACION

CIENTIFICO TECNOLOGICA, SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN a saber: “DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) ,”DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “SUPERVISOR DE AUDITORIA DE GESTIÓN Y LEGAL” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECTOR NACIONAL DE OBJETIVOS Y PROCESOS INSTITUCIONALES” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), “COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 1° del Anexo V de la Decisión Administrativa Nro. 338/18.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar los comités de Selección y designar a los Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) ,”DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “SUPERVISOR DE AUDITORIA DE GESTIÓN Y LEGAL” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), “DIRECTOR NACIONAL DE OBJETIVOS Y PROCESOS INSTITUCIONALES” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS” (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), “COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), “COORDINADOR DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), todos ellos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los ONCE (11) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-02467761-APN-ONEP#JGM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese a la Licenciada Maria Soledad FIGUEROA, DNI N° 37.006.445, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 1, al Licenciado Andres Horacio CARACINI, DNI N° 20.007.136 como Coordinador Concursal del Comité de Selección N° 2 y 4, y a la Licenciada Karen VAZQUEZ, DNI N° 30.409.162, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N° 3.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3199/19 v. 21/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI y EX-2018-40132215-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 56 de fecha 29 de junio de 2018 y 21 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 56 de fecha 29 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 7 de enero de 2019 (IF-2019-02175427-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y la terna resultante, para el cargo "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21/2018, para la cobertura del cargo de "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-02788618-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-02788470-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3049/19 v. 21/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 28/2019

RESOL-2019-28-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el EX-2018-24515817-APN-DGDYL#MI y EX-2018-40132215-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 56 de fecha 29 de junio de 2018 y 21 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 56 de fecha 29 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 7 de enero de 2019 (IF-2019-02175427-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos "AUDITOR INTERNO ADJUNTO", "SUPERVISOR DE AUDITORÍA CONTABLE" y "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y la terna resultante, para el cargo "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 21/2018, para la cobertura del cargo de "SUPERVISOR DE AUDITORÍA OPERACIONAL", Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-02788323-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-02787696-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3048/19 v. 21/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 47/2019
RESOL-2019-47-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32190095- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 5 de julio de 2018, la empresa GADIK S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71105366-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2018-65264402-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-64849662-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (74,81 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (65,78 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-64697678-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia. Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal en los rubros C1, G1 y G2, pero no facturación, ya que la actividad se facturó en el rubro F1 según surge de la nota aclaratoria que obra en IF-2018-64893120-APN-DNSBC#MPYT.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en servicios de provisión de aplicaciones - ASP (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “C1”, “G1”, “G2” y “F1” y el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa GADIK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) empleados conforme surge del referido Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa GADIK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-64697678-APN-DNSBC#MPYT) obrante en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-64697678-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza exportaciones promovidas en un porcentaje del TRES COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (3,24 %), no siendo este porcentaje suficiente para la acreditación de dicho requisito, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTICUATRO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (24,45 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-64849662-APNDNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa GADIK S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-64697678-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N°1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa GADIK S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa GADIK S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71105366-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa GADIK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa GADIK S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa GADIK S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa GADIK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa GADIK S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa GADIK S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa GADIK S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa GADIK S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TRES COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (3,24 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa GADIK S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido

el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “C1”, “G1”, “G2” y “F1” , y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro “i”.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para “Agentes de No Retención”, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma GADIK S.R.L. y remítase UN (1) ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 21/01/2019 N° 3072/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 48/2019
RESOL-2019-48-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-25165206- -APN-DGD#MP y la Resolución N° 24 de fecha 23 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido por el Artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 24 de fecha 23 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Registro de Incubadoras será gestionado y administrado por la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, siendo la Autoridad de Aplicación del mencionado Registro.

Que, en este sentido, en el marco de la establecido en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y en la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 1 de marzo de 2018 las atribuciones de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, en lo que respecta al objeto de la presente disposición, fueron asignadas a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PyMES dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, por ello, la Autoridad de Aplicación impulsó las presentes actuaciones a fin de mantener el Registro de Incubadoras actualizado y depurado, constatando la actividad y/o funcionamiento de las incubadoras.

Que, en consecuencia, mediante el Artículo 9° del Anexo I de la Resolución N° 24/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA, se realizó una encuesta mediante la plataforma “question pro” dirigida a todas las instituciones que forman parte del mencionado Registro a los efectos de mantener actualizada la información de las Instituciones.

Que, la citada plataforma es un software de envío y procesamiento de encuestas y seguimiento de contactos que fue contratada para ser utilizado por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA, a través del Proyecto PNUD ARG 16/004 conforme surge de las respectivas actuaciones PNUD (SCL N° 18/2017).

Que, en virtud de lo expuesto, se solicitó a la Incubadora FUNDACIÓN BUENA VIDA (C.U.I.T. N° 30-71439399-1), registrada con fecha 23 de septiembre del año 2016 bajo el N° 236, que informe su actividad y la cantidad de proyectos incubados durante el año 2017.

Que, atento al silencio de dicha firma, la ex Dirección Nacional de Comunidad y Capital Humano de la ex SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, reiteró la consulta mediante los correos electrónicos los días 5 de febrero (IF-2018-24819657-APN-DFEP#MP) y 5 de marzo de 2018 (IF-2018-24826239-APN-DFEP#MP), obrante en el expediente citado en el Visto.

Que a la fecha no ha mediado respuesta alguna por parte de la firma.

Que, en otro sentido, a través de las Notas NO-2018-17568333-APN-DNCE#MP y NO-2018-16037924-APN-SECPYME#MP, se constató que en el marco del Programa Fondo Semilla y el Programa Acceso al Crédito y Competitividad, respectivamente, la firma en cuestión no cuenta con obligaciones pendientes de ejecutar en el marco de tales programas.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 24/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se propicia la baja de la Incubadora FUNDACIÓN BUENA VIDA del Registro de Incubadoras, en tanto no se acreditó en autos la presentación de la información requerida, configurando causal suficiente para proceder a la baja de dicho Registro.

Que el Área Técnica se ha expedido en el ámbito de su competencia mediante el Informe obrante en el expediente citado en el Visto como IF-2018-24292200-APN-DFEP#MP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 24/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja del Registro de Incubadoras a la Incubadora FUNDACIÓN BUENA VIDA (C.U.I.T. N° 30-71439399-1) registrada bajo el N° 236, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 21/01/2019 N° 3230/19 v. 21/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 83/2019

RESOL-2019-83-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

Visto el expediente EX-2018-53479719-DD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que el tabaquismo es la principal causa de muerte prematura y evitable, y una de las mayores amenazas para la salud pública global, y que el consumo de tabaco se relaciona con seis de las ocho primeras causas de muerte a nivel mundial y nacional, como también de discapacidad, generando una enorme carga de enfermedad así como elevados costos en salud.

Que en el caso de Argentina, estudios locales muestran que cada año mueren más de 44.000 personas y existen 20.620 diagnósticos de cáncer, 14.405 accidentes cerebrovasculares y 68.100 hospitalizaciones por enfermedad cardiovascular por año como consecuencia del consumo de tabaco y exposición al humo de tabaco ajeno; siendo que las principales enfermedades mortales son las cardio y cerebrovasculares, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el cáncer de pulmón y otros cánceres.

Que la presión que ejercen las enfermedades mencionadas sobre el financiamiento del sistema de salud es también elevada dado que el costo directo de atender las enfermedades que provoca el tabaco fue avaluado en \$33.260 millones en 2015, lo cual representa entre el 7,5% y el 9,4% del gasto total en salud (público, privado y de obras sociales).

Que su impacto económico y social excede la esfera de la salud, provocando pérdidas de productividad por enfermedad, discapacidad y muerte prematura que se traducen en años potencialmente perdidos por discapacidad.

Que además, cabe resaltar que el tabaco afecta de forma directa a los grupos más vulnerables, que estadísticamente resultan ser los mayores consumidores de este producto, y en consecuencia son quienes sufren en mayor medida los costos sanitarios y sociales, razón por la cual el tabaquismo ha sido reconocido como un perpetuador de la pobreza y una barrera para el desarrollo sostenible.

Que con el fin de dar cumplimiento a las políticas preventivas de salud y con relación a los riesgos que provoca el consumo de tabaco, se dictó la Ley Nacional N° 26.687 que incorporó medidas de salud pública de efectividad probada para disminuir el consumo de tabaco como ser la implementación de ambientes cerrados 100% libres de humo de tabaco, la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, la prohibición de venta a menores de edad y la incorporación de advertencias sanitarias en los paquetes de cigarrillos, entre otras.

Que con posterioridad, se dictó el Decreto Reglamentario N° 602/2013 que faculta al ex - Ministerio de Salud al dictado de normas complementarias o interpretativas que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de la citada ley nacional.

Que el artículo 27 de la mencionada ley establece como autoridad de aplicación en el orden nacional al EX - MINISTERIO DE SALUD, disponiendo a su vez que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la ley N° 26.687 y sus normas reglamentarias.

Que el ESTADO NACIONAL –Estado-, a través de este Ministerio, fija las políticas en materia de control de tabaco, siendo algunas de ellas de competencia exclusiva, conforme al art. 75 inc. 13 CN, como ser la composición de los productos elaborados con tabaco y demás condiciones de comercialización como las relativas al empaquetado, y otras de competencia concurrente con las jurisdicciones locales, que si bien son autónomas y dictan sus propias normas, deben respetar, de base, los contenidos mínimos fijados en la mencionada normativa nacional.

Que las jurisdicciones locales, a través de lo que establece el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) incorporado a nuestra Carta Magna a través del artículo 75 inciso 22, que reza: “Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna”, quedaron obligadas a respetar los estándares allí establecidos, en particular el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que en consecuencia del párrafo anterior, el PIDESC obliga al Estado a garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, impidiéndole excusarse en el incumplimiento de las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para no cumplir con su propia obligación, resultando así una relación de complementación, que implica para el Estado la necesidad de intervenir activa y sustantivamente con políticas sanitarias para asegurar a la población, de todo el territorio nacional, la promoción y protección del derecho a la salud.

Que en el mismo sentido se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN- en el caso “Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Santa Fe, Provincia acción declarativa de inconstitucionalidad”- sosteniendo que el art. 39 de la ley 26.687 es el reconocimiento que hace el Estado Federal de la facultad que tienen las provincias de dictar normas reglamentarias sobre control de tabaco con estándares iguales o más protectorios a los establecidos en la norma nacional.

Que de acuerdo a la lectura del fallo citado precedentemente, la CSJN ha dicho que: “...Es posible el ejercicio conjunto y simultáneo de potestades legislativas nacionales y provinciales, sin que de esa circunstancia derive violación de principio o precepto alguno (considerando 14)...Los contenidos normativos de la ley nacional han de reputarse como aquellos que no limitan a la autoridad local, ni impiden desarrollarlos para garantizar la salud de sus habitantes, al desestimular el consumo de productos de tabaco, en ejercicio de los poderes locales en el ámbito que, en el caso, la ley debe reconocer, sin que ello implique afectar el marco de razonabilidad que fija el art. 28 de la Constitución Nacional. (Considerando 25 párrafos 1 y 2)”.

Que de la letra del artículo 27 mencionado se colige, con meridiana claridad, que aún cuando la autoridad local no cuente con normativa específica en materia de control de tabaco, ni haya adherido a la legislación nacional, podrá aplicar la Ley Nacional en razón de que ésta es de aplicación inmediata en todo el territorio, no siendo necesario requerir acto alguno para que resulte operativa. Consecuentemente con ello, dicho artículo pone en cabeza de

cada jurisdicción determinar los organismos que cumplirán tales funciones, pudiendo delegar dichas atribuciones en las divisiones políticas que la integran.

Que con el dictado de la Resolución Ministerial N° 425/2014 y con el fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N° 26.687, se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS POR INFRACCIÓN A LA LEY N° 26.687.

Que es por ello que resulta de fundamental importancia robustecer los mecanismos de fiscalización a fin de que el mismo refleje un proceso eficaz y eficiente, sencillo de coordinar con las jurisdicciones.

Que es fundamental que se realicen los mayores esfuerzos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley N° 26.687, y sus normas complementarias, protegiendo así, de manera efectiva la salud de la población.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO creado por Resolución 1124 del 4 de agosto de 2006, es idóneo en la materia, por lo que corresponde que la implementación de las medidas relacionadas a la fiscalización y tramitación de las denuncias receptadas, queden a su cargo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, la SECRETARÍA DE PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802/2018 y complementarias.

Que por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Modifíquese la Resolución Ministerial 425/14 del entonces Ministerio de Salud “RÉGIMEN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS POR INFRACCIÓN A LA LEY N° 26.687 DE REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO”, que obra como ANEXO I (IF-2018-63929018-APN-DD#MSYDS) de la presente Resolución, y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2.- Modifíquese el “REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY N° 26.687 DE REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS CON TABACO”, que obra como ANEXO II (IF-2018-63929512-APN-DD#MSYDS) de la presente Resolución, y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3.- Continúese el modelo de “ACTA DE INSPECCIÓN” que obra como ANEXO III (IF-2018-63930023-APN-DD#MSYDS) de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 4.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 425/2014 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Desígnase al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO, creado por Resolución Ministerial N° 1124 del 4 de agosto de 2006, el cual funciona dentro de la órbita de la actual Dirección NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, como responsable de la implementación y desarrollo de los procedimientos y registro creado por los artículos anteriores.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3071/19 v. 21/01/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 84/2019****RESOL-2019-84-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-33556211-APN-DD#MS de este Ministerio, la Ley N° 24.788, su Decreto Reglamentario N° 149 del 3 de marzo de 2009 y modificatorio, el Decreto N° 114 de fecha 12 de enero de 2016, la Resolución Ministerial N° 1170/ 2010 de fecha 1° de julio de 2010 y la Resolución Ministerial N° 1693-E/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.788 y sus Decretos Reglamentarios N° 149 del 3 de marzo de 2009 y N° 688 del 10 de junio de 2009 en su Artículo 8° establecen la creación del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.

Que por la Resolución Ministerial N° 1170 de fecha 1° de julio de 2010 se implementó el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL bajo dependencia directa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que atento a las características de la problemática y desde una perspectiva de salud pública y política sanitaria, es necesario involucrar a distintos sectores de este Ministerio en la temática.

Que la promoción de la salud abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida individual mediante la prevención de las causas primordiales de los problemas de salud, brindando así, herramientas que no se centran únicamente en el tratamiento y la curación.

Que se requieren medidas nacionales, provinciales y municipales para hacer frente a esta problemática como ser: campañas de comunicación masiva, educación, acciones regulatorias y programas específicos articulados con prevención, como también acciones de articulación intersectorial con los otros poderes del estado a fin de su involucramiento y sensibilización en el tema.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1170 de fecha 1° de julio de 2010, que estableció la estructura y funciones del Programa, así como la Resolución Ministerial 1693-E/2016 de fecha 5 de octubre de 2016 que oportunamente designaba autoridades.

Que asimismo y en virtud de las acciones asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES es pertinente que cada una de ellas represente al Ministerio de Salud en el Programa.

Que en función de dotar de ejecutoriedad al mencionado programa se hace necesario establecer cuáles serán las unidades de gestión responsables de la ejecución del mismo, para lo cual resulta menester establecer las áreas responsables de los componentes que integran el ANEXO I (IF-2018-65648812-APN-SPSPYCR#MSYDS) de la presente.

Que visto las responsabilidades primarias asignadas tanto a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES como a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, se cree conveniente establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES tendrá a su cargo el componente 1 denominado "Promoción y Rectoría Estatal", así como la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES tendrá a su cargo el componente 2 "Red Sanitaria" del Programa.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD prestaron conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°1170/2010 y N°1693- E/2016.

ARTICULO 2°.- Impleméntese el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL, creado por la Ley N° 24.788, cuyos lineamientos generales se encuentran contenidos en el ANEXO I (IF-2018-65648812-APN-SPSPYCR#MSYDS), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desígnese Coordinador General del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL, de acuerdo a las atribuciones dadas a este Ministerio por el art. 8 del Decreto 149/2009, al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES. Asimismo deléguese en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD la designación de un Coordinador General Alterno de crearlo pertinente. Ambos cargos tendrán carácter Ad Honorem.

ARTICULO 4°.- A fin de dar cumplimiento al art. 8 del Decreto Reglamentario 149/2009 se convocará al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION y a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR) para la conformación del Programa y nombramiento de sus representantes.

ARTICULO 5°.- Los integrantes del Consejo Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 24.788 y el Decreto N° 149 del 3 de marzo de 2009, serán designados por cada uno de los organismos integrantes. Las recomendaciones del Consejo Asesor no serán vinculantes.

ARTICULO 6°.- Los representantes ante el Consejo Asesor por parte del Ministerio de Salud serán designados por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD a propuesta de las direcciones nacionales que integran el Programa, de forma ad hoc y en carácter ad honorem.

ARTICULO 7°.- En atención a las áreas de trabajo del ANEXO I, que como IF-2018-65648812-APN-SPSPYCR#MSYDS, forma parte de la presente, y a fin de maximizar los recursos de este Ministerio se establece lo siguiente:

- Componente I PROMOCION Y RECTORIA ESTATAL será coordinado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES
- Componente II RED ASISTENCIAL SANITARIA será coordinado por la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ARTICULO 8° — El gasto que demande la actividad del Programa se financiará con los recursos previstos en la partidas presupuestarias de esta jurisdicción.

ARTICULO 9° — Invítase a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.

ARTICULO 10° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3070/19 v. 21/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 85/2019

RESOL-2019-85-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

Visto el EX-2018-61096703-APN-DD#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y
CONSIDERANDO:

Que la ley N° 17.622 de Estadísticas y Censos establece que el Sistema Estadístico Nacional está integrado por los servicios estadísticos de los Ministerios y Secretarías de Estado.

Que por el Decreto N°174 de fecha 2 de marzo de 2018 se encuentra definido dentro de los objetivos de la SECRETARIA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, el de entender en la planificación y coordinación de sistemas de información, incorporación de nuevas tecnologías de la información y gestión de datos y registros estadísticos a nivel nacional y jurisdiccional.

Que dentro de las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN EN SALUD, se encuentra la de contribuir a la actualización e innovación del sistema de estadísticas e información de salud.

Que dentro de las acciones correspondientes a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD se encuentra la de procesar los datos provenientes de registros permanentes, encuestas especiales, articular y desarrollar iniciativas de monitoreo y evaluación que tengan en cuenta aspectos de salud.

Que se entenderá en el presente marco, por información sanitaria, aquella que sirve para generar agregados que son la base para el cálculo de indicadores del estado de salud de la población, de los determinantes de salud y del desempeño del sistema de salud.

Que se denominan operaciones estadísticas a aquellas actividades que partiendo de la recolección de datos, permiten la obtención y difusión de resultados agregados que sirven de base para el cálculo de indicadores.

Que gran cantidad de procesos de recolección de datos y generación de información se encuentra compartimentada, lo que dificulta el acceso a dicha información y a su uso.

Que es preciso crear un inventario que dé cuenta del repertorio de las operaciones estadísticas llevadas a cabo por esta cartera sanitaria, identificando, sistematizando y dando acceso a las referencias de la información estadística que se encuentra en diversos programas y áreas técnicas, a partir de un instrumento estandarizado que permita contar con una base de datos con la descripción de las actividades generadas desde su creación.

Que el objeto del inventario mencionado en el considerando anterior debe ser el de coordinar, homogeneizar e integrar la forma en que se realizan las estadísticas así como disponer de sus correspondientes metadatos.

Que es preciso contar con información agregada que permita un conocimiento de las necesidades de la población y de los recursos del sistema de salud para el diseño de estrategias sanitarias eficientes.

Que el mencionado inventario será una herramienta facilitadora para la publicación en formatos de datos abiertos.

Que ha tomado intervención en el ámbito de su competencia la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Crease el INVENTARIO DE ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS Y CATÁLOGO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS SANITARIOS en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD la cual depende de la LA DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COBERTURAS PÚBLICAS y de la SECRETARIA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

ARTICULO 2°.- Establécese que el inventario creado por el artículo 1° de la presente tendrá como objetivos:

- Identificar los registros de información estadística sanitaria vigentes en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, o del órgano que lo reemplace.
- Contar con un relevamiento descentralizado, organizado, estandarizado y accesible de las características y procesos de la información sanitaria que se genera en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud, o del órgano que lo reemplace y sus entes descentralizados, que permita contar con una base de datos con la descripción de las actividades involucradas en su generación.
- Construir un catálogo de los indicadores sanitarios de referencia integrada, estratégicos, sus metadatos y fichas técnicas.
- Establecer un proceso coordinado y articulado de generación de información estadística sanitaria que armonice la producción y priorice la obtención de los indicadores estratégicos.

ARTICULO 3°.- Establécese que a fin de garantizar el correcto registro de datos para el Inventario creado por el artículo 1° de la presente la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD deberá:

- Contar con metadatos actualizados y que sirvan de referencia para nuevas actividades.
- Producir información sanitaria según los estándares nacionales e internacionales vigentes;
- Garantizar la comparabilidad entre fuentes y en el tiempo;
- Priorizar la generación de indicadores sanitarios estratégicos bajo la perspectiva de medición de las desigualdades en salud;
- Articular con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) operativos estadísticos sanitarios, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la aprobación y modificación de contenidos y metodología técnica respecto del funcionamiento del inventario, recaerá sobre el titular de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD.

ARTICULO 5° -. Toda nueva recopilación de información estadística sanitaria que se realice en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace y sus organismos descentralizados, con los que se acuerde dicho mecanismo, deberán notificar a la Dirección DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE SALUD –DEIS-, a fin de dar su intervención técnica respecto a los aspectos metodológicos, criterios técnicos de índole estadísticos para su estandarización y posibilitar la comparación de los indicadores que la misma genere a nivel nacional y/ o internacional, formalizándose la inscripción en el INVENTARIO creado por el artículo 1°.

ARTICULO 6°-. La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTICULO 7°-. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 21/01/2019 N° 3068/19 v. 21/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 88/2019

RESOL-2019-88-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60430609- -APN-DNCSSYRS#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, su Decreto Reglamentario N° 6216/67 y modificatorios, la Ley N° 23.873 y su Decreto Reglamentario N° 10/03 y modificatorio, la Resolución MS N° 1463/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.132, modificada en por la Ley N° 23.873, establece las condiciones para el ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración en el ámbito de la actual CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y territorios federales.

Que el control del ejercicio de dichas profesiones es realizado por el actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que los Decretos N° 10/03 y N° 587/04 reglamentaron las modificaciones establecidas en la Ley N° 23.873.

Que la mencionada Ley establece que la autorización oficial para anunciarse como especialista “tendrá una duración de CINCO (5) años y podrá ser revalidada cada CINCO (5) años mediante acreditación, durante ese lapso, de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, y una entrevista personal o examen de competencia, de acuerdo a la reglamentación que se establezca”.

Que el fundamento de dicha previsión se encuentra en que se pretende la revisión de las capacidades profesionales desarrolladas de forma quinquenal, de manera de garantizar la calidad de la atención sanitaria.

Que por Resolución MS N° 1463/2017, se aprobó el mecanismo de revalidación para anunciarse como especialista para especialidades médicas y odontológicas.

Que se ha encontrado necesario revisar el acto administrativo mencionado en el párrafo precedente de manera de generar un mecanismo progresivo que respete las certificaciones ya otorgadas y establezca condiciones específicas de excepción para los especialistas con más de veinte (20) años de autorizados a anunciarse en la especialidad, los mayores a cincuenta y cinco (55) años de edad y aquellos que hubieren renovado la autorización oficial para anunciarse como especialista por cuarta vez.

Que la ley n° 24.521 regula la educación universitaria en todo el territorio nacional, previendo la facultad de las instituciones universitarias de otorgar títulos universitarios de grado y posgrado con reconocimiento oficial y validez nacional otorgadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la norma prevé que títulos de posgrado con reconocimiento oficial de MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA son suficientes para certificar la formación académica recibida, poseen validez nacional y no tienen caducidad alguna, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que es competencia de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que las certificaciones que se emiten en virtud del artículo 21 y 31 de la Ley 17.132, ampliatorias, complementarias y modificatorias tienen como ámbito jurisdiccional a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y territorios federales, sin perjuicio de los convenios de reconocimiento cruzado que se establezcan o lo que disponga la normativa local vigente.

Que se entiende que si una universidad tiene la facultad de expedir un título de posgrado de especialista determinado, a fortiori, también tiene la facultad inherente de recertificar ese mismo título, en virtud del principio del paralelismo de las competencias.

Que en este sentido se considera que es menester la reformulación de lo dispuesto en el Anexo IF-2017-16400769-APN-DNRSCSS#MS del mencionado acto administrativo ya que no considera los procesos de recertificación y/o renovación del título de especialista que se llevan a cabo en el ámbito de las Universidades públicas y privadas.

Que en este sentido se ha propuesto modificar dicho anexo, incorporando a las instituciones universitarias en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución MS 1463/2017 por el siguiente texto:

“Artículo 1°: Tendrá un plazo de vigencia de CINCO (5) años la autorización oficial para anunciarse como especialista a través de los certificados que otorga este Ministerio para médicos y odontólogos en el marco de la Ley N° 23873, modificatoria de la Ley N° 17132.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución MS 1463/2017 por el siguiente texto:

“Artículo 2°: Lo dispuesto por el artículo precedente no tendrá efecto sobre los certificados ya dispensados por el MINISTERIO con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, sin perjuicio que estos profesionales podrán optar voluntariamente por solicitar la renovación de la autorización oficial para anunciarse como especialista de acuerdo a las modalidades previstas.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución MS 1463/2017 por el siguiente texto:

“Artículo 3°: Exceptúase de la obligación de renovar la autorización oficial para anunciarse como especialista dispuesta por el artículo 1° a:

- Aquellos profesionales que cuenten con más de veinte (20) años de autorizados a anunciarse en la especialidad.
- Aquellos profesionales mayores a cincuenta y cinco (55) años de edad.
- Aquellos profesionales que hubieren renovado la autorización oficial para anunciarse como especialista por cuarta vez.”

ARTÍCULO 4°.- Deróguase el artículo 4° de la Resolución MS 1463/2017.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las “NORMAS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALISTAS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS QUE OTORGA EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL” que corren por ANEXO IF IF-2018-60554331- APN-DNCSSYRS#MSYDS, y son parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Reemplázanse las “NORMAS GENERALES PARA LA REVALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALISTAS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS QUE OTORGA EL MINISTERIO DE SALUD” del ANEXO (IF-2017-16400769-APN-DNRSCSS#MS) por las “NORMAS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALISTAS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS QUE OTORGA EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL” aprobadas por el artículo precedente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3091/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 44/2019

RESOL-2019-44-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-61072339-APN-DDYGD#MECCYT de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y la Resolución N° 335 de fecha 8 de junio de 2016 correspondiente al Registro del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y INNOVACION PRODUCTIVA y lo dispuesto por la Ley N° 25.467 y el Decreto N° 257 de fecha 7 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de investigadores, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe arbitrar los mecanismos para instituir la distinción “Investigador de la Nación Argentina”, de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 25 de la Ley N° 25.467.

Que en tal sentido, se prevé que la distinción “Investigador de la Nación Argentina” sea otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores en el impacto de la producción de nuevos conocimientos, el impacto social y productivo de las innovaciones tecnológicas y el impacto en la formación de recursos humanos.

Que por su parte, el Capítulo III del Anexo del Decreto N° 257/2009 reglamenta el mecanismo de otorgamiento de la citada distinción, delegando en el entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA hoy SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA la determinación de las categorías y áreas temáticas, así como los galardones a entregar.

Que atento a las atribuciones conferidas por el precitado Decreto N° 257/09, esta Jurisdicción pretende reconocer la actividad de los investigadores, considerando especialmente las de investigación aplicada.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando los requisitos para participar en la Convocatoria, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias.

Que por conducto de la Resolución MINCYT N° 335/2016 se estableció que la distinción “Investigador de la Nación Argentina” depende administrativa y funcionalmente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior debe ser la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la encargada de llevar adelante las actividades relacionadas con la distinción “Investigador de la Nación Argentina”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA DE GOBIERNO ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos N° 10, 11, 12 y 13 del Anexo del Decreto N° 257/2009, el Artículo N° 23 quater de la Ley N° 26.338 y el Artículo N° 24 del Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que las distinciones a otorgar en el marco de lo dispuesto por el Artículo N° 25 de la Ley N° 25.467, reglamentado por el Decreto N° 257/2009 serán: 1) “Distinción INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA”, 2) “Premio HOUSSAY”, 3) “Premio HOUSSAY TRAYECTORIA” y 4) “Premio JORGE SABATO”.

ARTICULO 2º.- Delegar en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO la facultad de establecer la fecha de apertura de la “Convocatoria 2018” destinada a la adjudicación de la distinción y galardones consagrados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Establecer que el investigador merecedor de la distinción “INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA” será seleccionado de la nómina de ganadores de los premios “HOUSSAY TRAYECTORIA”.

ARTICULO 4º.- Establecer que los premios “HOUSSAY” y “HOUSSAY TRAYECTORIA” contarán con CUATRO (4) galardones cada uno, los cuales serán comprendidos por las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Matemáticas, Ciencias Físicas. Ciencias de la Computación y Astronomía; II) Ciencias Biológicas (molecular; organismos y sistemas) y Bioquímica; III) Química no biológica, Ciencias de la Tierra del Agua y de la Atmósfera; y IV) Ciencias Sociales (comprende Psicología, Economía, Ciencias de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, Ciencias Políticas); dejándose constancia que todas las distinciones podrían declararse desiertas.

ARTICULO 5º.- Establecer que el “Premio JORGE SABATO” contará con UNO (1) galardón, el cual surgirá de alguna de las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Matemáticas, Ciencias Físicas. Ciencias de la Computación y Astronomía; II) Ciencias Biológicas (molecular; organismos y sistemas) y Bioquímica; III) Química no biológica, Ciencias de la Tierra del Agua y de la Atmósfera; y IV) Ciencias Sociales (comprende Psicología, Economía, Ciencias de la Educación, Sociología, Derecho, Demografía, Geografía, Ciencias Políticas); dejándose constancia que la distinción podría declararse desierta.

ARTICULO 6º.- Los investigadores premiados recibirán una medalla y un diploma, a lo cual deberá sumarse una asignación de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) en el caso de los galardonados con el “Premio HOUSSAY TRAYECTORIA” y “Premio JORGE SABATO”; y de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-) para los galardonados con el “Premio HOUSSAY”. Asimismo se deja establecido que el Investigador que obtenga la distinción “INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA” se hará acreedor de una medalla de oro y una asignación de PESOS UN MILLON (\$1.000.000).

ARTICULO 7º.- Establecer que sólo podrán presentarse a las Convocatorias que se dispongan anualmente aquellos investigadores que residan en el país o con residencia temporaria en el exterior. Asimismo, para los premios “HOUSSAY TRAYECTORIA” y el “Premio JORGE SABATO” es requisito haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones en la REPUBLICA ARGENTINA; mientras que para los premios “HOUSSAY” tienen que haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones preferentemente en la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 8º.- Los investigadores podrán presentarse en UNO (1) solo de los premios. En ningún caso podrán presentarse a las Convocatorias los Investigadores que hayan ganado en las anteriores ediciones “Premios BERNARDO HOUSSAY a la INVESTIGACION CIENTIFICA y TECNOLOGICA” en la categoría Trayectoria Científica, implementados por la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y en los premios HOUSSAY TRAYECTORIA de los galardones implementados por el entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a partir de la edición 2009. Asimismo los investigadores que hayan ganado el premio “HOUSSAY” o “SABATO” no podrán volver a presentarse al mismo premio.

ARTICULO 9º.- Apruébense los requisitos y pautas para la entrega de los premios y distinciones detallados en el Anexo IF-2018-61615093-APN-SPPCTIP#MECCYT del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 10º.- Imputar las sumas correspondientes al pago de los premios que se disponen en el Artículo Sexto de la presente Resolución, al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a la DIRECCION DE COMUNICACION Y PRENSA para su publicación en el sitio Web de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. José Lino Salvador Baraño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 46/2019

RESOL-2019-46-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2019

VISTO el EX-2016-01977814-APN-DDYME#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 13 de fecha 5 de enero de 2016, DECTO-2018-859-APN-PTE del 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas DA-2017-310-APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-311-APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-324-APN-JGM de fecha 26 de mayo de 2017, DA-2017-371-APN-JGM de fecha 12 de junio de 2017, DA-2017-520-APN-JGM de fecha 13 de julio de 2017, DA-2018-383-APN-JGM del 28 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros DA-2017-310-APN-JGM, DA-2017-311-APN-JGM, DA-2017-324-APN-JGM; DA-2017-371-APN-JGM, DA-2017-520-APN-JGM, fueron designados los siguientes agentes: al Licenciado Gustavo Alejandro RAJHER (D.N.I. N° 22.717.729) en el cargo de Coordinador de Convenios y Actividades Interinstitucionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REDES INSTITUCIONALES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, a la Contadora Diana Elizabeth HIRSCHMANN (D.N.I. N° 14.462.981), en el cargo de Coordinador de Tesorería de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, a la Licenciada Julia GELFMAN (D.N.I. N° 29.160.523) en el cargo de Coordinador de Análisis y Gestión de la Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, Licenciada Paula Alejandra PODHAJECER (D.N.I. N° 29.751.030) en el cargo de Coordinador de Fomento de la Transferencia, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a la Licenciada Nancy Verónica PEREZ (D.N.I. N° 23.992.164) en el cargo de Coordinador de Estudios Tecnológicos, Vigilancia e Inteligencia Estratégica dependiente de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y a la a la Doctora Marina MARZOCCA (D.N.I. N° 16.791.389) en el cargo de Directora de Evaluación de Evaluación de Proyectos dependiente del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del Decreto citado podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo IF-2018-65410185-APN-DRRHHMCT#MECCYT, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de los agentes en de las DA-2017-310-APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-311-APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-324-APN-JGM de fecha 26 de mayo de 2017; DA-2017-371-APN-JGM de fecha 12 de junio de 2017, DA-2017-520-APN-JGM de fecha 13 de julio de 2017, DA-2018-383-APN-JGM del 28 de marzo de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este Acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto correspondientes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTICULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3170/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 25/2019

RESOL-2019-25-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36317864-APN-SECOT#MTR, la Ley Nacional de Obras Publicas N° 13.064, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y N° 375 de fecha 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la contratación de la Obra Pública "Metrobus Florencio Varela", bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que el presupuesto oficial para la citada Obra Pública es de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 221.533.808,59.-) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que la documentación licitatoria prevé liquidar como anticipo financiero hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto total del Contrato que oportunamente se suscriba entre las partes.

Que las Áreas Técnicas de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente MINISTERIO DE TRANSPORTE elaboraron los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Particulares y las Especificaciones Técnicas para la contratación de los trabajos correspondientes a la obra "Metrobus Florencio Varela".

Que la documentación licitatoria establece el plazo de ejecución obra en CUATRO (4) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra, y se ejecutará mediante el Sistema de Ajuste Alzado, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 5° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que la ejecución de la Obra "Metrobus Florencio Varela" se desarrollará a lo largo de 3.3 km sobre la Avenida General José de San Martín entre las calles 855 y Leandro N. Alem, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, y tiene como objeto la construcción del sistema Metrobus compuesto por paradores que se construirán linderos a los carriles exclusivos de hormigón para buses.

Que en ese marco, resulta necesario reducir los tiempos de viaje involucrados en el traslado de los habitantes del municipio, dado que la situación actual genera grandes congestiones y demoras, repercutiendo en la calidad de vida y posibilidades laborales de los vecinos.

Que la Obra tiene como objetivo ordenar y hacer prioritario el transporte público de pasajeros por sobre el resto del tránsito de la Avenida General José de San Martín, para en un futuro inmediato constituir un sistema integrado de transporte público troncal como red distribuidora por las principales arterias de la Provincia.

Que, por ello, resulta imprescindible la pronta ejecución de la presente obra, considerando que es prioritaria la protección de la integridad física de los habitantes.

Que el artículo 10 de la Ley N° 13.064 habilita en casos de urgencia a la reducción de los plazos de publicación del llamado a licitación y de anticipación previstos en la mencionada ley.

Que de acuerdo a lo señalado por la Dirección Nacional de Contrataciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, la implementación del sistema Metrobus reducirá considerablemente los accidentes de tránsito, dado que su estructura favorece la organización de la circulación de vehículos en la vía pública y reduce las invasiones de carril que son consideradas el principal fallo humano al conducir generadores de accidentes de tránsito.

Que, por ello, resulta imprescindible la pronta ejecución de la presente obra, considerando que es prioritaria la protección de la integridad física de los habitantes.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario proceder de forma inminente a la ejecución de la presente Obra, con el fin de optimizar esta situación y atender a las necesidades públicas comprometidas, por lo que se propone fijar en DIEZ (10) días el plazo de publicación y en DIEZ (10) días el plazo de anticipación con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo 10 de la Ley N° 13.064.

Que resulta importante destacar que los plazos que se determinan compatibilizan el principio de celeridad que debe seguirse para lograr el fin público de la obra a licitar, con la transparencia y la publicidad que debe regir en todos procedimientos de selección protegiendo que no se vulnere el principio de concurrencia de los oferentes, ni se vulneren derechos de los particulares.

Que en virtud de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE tendrá las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista y de dictar los actos administrativos que resulten imperiosos y tiendan a la concreción del trámite de la contratación.

Que las áreas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberán determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha propuesto a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuará específicamente en éste procedimiento de selección de contratista correspondiendo, en consecuencia, proceder a la designación de sus integrantes.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y Planos para la contratación de la Obra Pública “Metrobus Florencio Varela”, que como Anexos (PLIEG-2019-03005785-APN-SECOT#MTR, PLIEG-2019-03004553-APN-SECOT#MTR, IF-2019-03006822-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-02993228-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03006141-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03005938-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03006257-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03006286-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03006426-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03006549-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03006669-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03004152-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03004029-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03003984-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03003906-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03003940-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03002389-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03002276-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03002253-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03002515-APN-SECOT#MTR, PLANO-2019-03002624-APN-SECOT#MTR y PLANO-2019-03002762-APN-SECOT#MTR), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública “Metrobus Florencio Varela” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado previsto en el inciso b) del artículo 5° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 221.533.808,59.-) Impuesto al Valor Agregado incluido, para la contratación de la referida obra.

ARTÍCULO 4°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita de acuerdo a lo que se disponga en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente Licitación Pública será publicada por el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el órgano análogo del organismo provincial, con un plazo de anticipación de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de emitir las circulares con y/o sin consultas y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la aprobación y adjudicación de la presente Licitación Pública

ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (DNI N° 13.465.161), a la Contadora Verónica Lorena RETAMAL (DNI N° 24.406.552) y al Doctor Pedro José SACÓN (DNI N° 33.018.119); y designanse como miembros suplentes a la Arquitecta Laura GAZZANO (DNI N° 32.668.755), a la Doctora Anabella Juliana COUSO (DNI N° 34.521.386) y a la Contadora María Soledad LAFITTE (DNI N° 25.557.779).

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al SAF 327 Ministerio de Transporte, Ejercicio Financiero 2019, Programa 66 “Infraestructura de Obras de Transporte”, Subprograma 1 “Infraestructura de Transporte”, Proyecto 24 “Mejora del Transporte en el Área Metropolitana II”, Obra 54 “Desarrollo del Sistema de Ómnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos – Metrobus AMBA”, Fuente de Financiamiento 15 “Crédito Interno”, Partida 4.2.2 “Construcciones en Bienes de Dominio Público, y el anticipo financiero en la Partida 6.8.7 “Adelanto a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo”, conforme resulte de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRIV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRVI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-RS-25-2019-MTRVII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRVIII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRIX.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRX.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXIII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXIV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXV.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXVI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXVII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXVIII.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXIX.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXX.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXXI.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-25-2019-MTR/IF-25-2019-MTRXXII.pdf>

e. 21/01/2019 N° 3235/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63644646-APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EL PINGÜINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se presentó en fecha 11 de julio de 2018 a efectos de comunicar la baja en la prestación autorizada por la modalidad de los servicios públicos de transporte internacional de pasajeros, en las siguientes trazas: 1) Servicio Público N° SP1: RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE); y 2) Servicio Público N° SP2: RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO NATALES (REPÚBLICA DE CHILE).

Que cabe poner de resalto que la empresa EL PINGÜINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no solamente ha comunicado la baja de la prestación de dichos servicios, sino que además la misma no ha sido reconocida como continuadora de la empresa unipersonal "Expreso El Pingüino" de Luis Bernardo LOPETEGUI, de conformidad con lo dispuesto en la Providencia N° PV-2017-12154921-APNSSTA#MTR de la SUBSECRETARÍA

DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y el Dictamen Jurídico N° IF-2016-02239662-APN-DGAJ#MTR de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambos obrantes en el Expediente N° EXP-02:0024573/2016.

Que, en el mismo sentido, la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en el “Anexo Aclaratorio Respecto de la Razón Social El Pingüino Sociedad de Responsabilidad Limitada” obrante en la Nota N° NO-2018-62959918-APN-GCPTA#CNRT de fecha 4 de diciembre de 2018, ha manifestado que la situación de la empresa de marras amerita una nueva lectura respecto del destino de los servicios que posibilite tener por extintos los permisos del fallecido Luis Bernardo LOPETEGUI y tener por concluida la tramitación de la solicitud de reconocimiento por parte de la firma EL PINGÜINO S.R.L.

Que, por su parte, conforme surge del Acta de la XXVI Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre celebrado entre la REPÚBLICA DE CHILE y la REPÚBLICA DE ARGENTINA en la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE los días 29 y 30 de octubre de 2018 (IF-2018-63634954-DNTAP#MTR), las delegaciones de ambos países procedieron a intercambiar información de tipo operacional, vinculada al registro de los operadores del sector de transporte de pasajeros entre los dos países, en las que se aluden detalles de las empresas, itinerarios, seccionamientos, puntos de origen y destino y frecuencias por empresa entre otros datos de interés; siendo dicha información incorporada al Anexo III “Consolidación de Información sobre Líneas Acordadas y Operadas” de dicha acta.

Que, en este sentido, de dicho Anexo III surge que la Línea 28 que corresponde al Corredor PUERTO NATALES (REPÚBLICA DE CHILE) - RÍO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA) por paso internacional LAURITA posee CUATRO (4) servicios semanales vacantes para la REPÚBLICA ARGENTINA, que forman parte de las frecuencias acordadas con la REPÚBLICA DE CHILE para el corredor mencionado.

Que, por su parte, de dicho Anexo III asimismo surge que la Línea 29 que corresponde al Corredor PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) - RÍO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA) por paso internacional MONTE AYMOND posee UN (1) servicio semanal que se encontraba cubierto por la empresa EL PINGÜINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que forma parte de las frecuencias acordadas con la REPÚBLICA DE CHILE para el corredor mencionado y el cual, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, se encuentra vacante para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que encontrándose vacantes los servicios públicos de transporte internacional de pasajeros en trato y con el objetivo de no desatender servicios esenciales, se consideró necesario evaluar la necesidad de instrumentar los medios necesarios para garantizar la prestación de los mismos, en tanto le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentra comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio.

Que al respecto cabe tener presente el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, es el marco normativo aplicable a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que dicho acuerdo prevé que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, resulta aplicable la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que cabe poner de resalto que el Anexo I de la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS —por el que se aprobaron las normas reglamentarias para la explotación del servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional— no prevé un procedimiento específico para la cobertura transitoria de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que, sin embargo, en el artículo 35 del Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior se estableció la aplicación del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 para las cuestiones no previstas en esa resolución.

Que al modificarse el mencionado Decreto N° 958/1992 mediante el Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 se habilitó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente de este Ministerio a establecer un procedimiento para la cobertura transitoria de servicios.

Que dicho procedimiento fue establecido por la Resolución N° 180 fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que se consideró conveniente aplicar analógicamente la resolución mencionada en el considerando precedente, a los fines de garantizar mayor transparencia al procedimiento de selección del permisionario.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 11 de diciembre de 2018 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional detallado en dicho edicto.

Que con fecha 17 de diciembre de 2018, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de la propuesta presentada por la firma MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA, quien fue la única operadora en presentar una propuesta.

Que el área técnica competente señaló que la empresa MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA dio cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el edicto pertinente, por lo que corresponde considerarla admitida y proceder a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada, concluyendo que se podría propiciar el otorgamiento de una autorización precaria para la prestación de los servicios RÍO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA) — PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y RÍO GALLEGOS (REPÚBLICA ARGENTINA) — PUERTO NATALES (REPÚBLICA DE CHILE), objeto de la convocatoria de marras, por haber presentado la totalidad de la documentación requerida y obtener un total de noventa y cuatro (94) puntos, en los términos de la resolución mencionada.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 180/18 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde otorgar la pertinente autorización precaria y provisoria para la explotación de los servicios ofrecidos a la empresa MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) puesto en vigencia mediante la Resolución N° 263/1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-67371736-1, para la explotación de las Líneas Nros. 28 y 29 del Anexo III del Acta de la XXVI Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre celebrado entre la REPÚBLICA DE CHILE y la REPÚBLICA DE ARGENTINA en la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE los días 29 y 30 de octubre de 2018, de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, que se encuentran detallados en el Anexo I (IF-2019-3281531-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo I de la presente resolución deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo II (IF-2019-3281492-APN-SECGT#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- La empresa MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional establecido en el Anexo I, de la presente resolución.

La empresa deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto la autorización otorgada mediante el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la empresa MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante y habilitar el parque con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa MARGA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT 30-67371736-1, y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3180/19 v. 21/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 73/2019

RESOL-2019-73-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44981006-APN-GCYCG#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 del 1 de septiembre de 2010, la Resolución INCAA N° 293-E de fecha 24 de octubre de 2018, y la Disposición N° 196 de fecha 30 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) es el Organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se encuentra la facultad del presidente del INCAA de auspiciar concursos y premios.

Que mediante Decreto N° 1225/2010 se estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que surge de Expediente INCAA N° 8916/2017 la firma de un convenio Marco entre el INCAA y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que surge de la Disposición INCAA N°196-E/2018 la firma de un convenio Marco con el fin de realizar Concursos de Fomento en conjunto entre el INCAA y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Resolución INCAA N° 293-E/2018 se llamó al "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIES WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes del "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS" resulta necesario designar un Jurado de Preselección y un Jurado de Adjudicación Final conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural campo científico tecnológico.

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N°293-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Capítulo VI - DEL JURADO, el artículo 23 establece: "El INCAA nombrará un Jurado de Preselección y un Jurado de Adjudicación final, para aquellos proyectos que hayan sido admitidos. Ambos jurados estarán conformados por TRES (3) personalidades: UNO (1) integrante del Canal TECTv, UNO (1) científico con experiencia en comunicación de la ciencia y UNO (1) profesional de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural. El Jurado de Adjudicación final tendrá a su cargo la elección del PROYECTO GANADOR, así como también del PROYECTO SUPLENTE, considerando todos los presentados correctamente al CONCURSO. Dichos miembros serán designados de común acuerdo entre el INCAAy el MINCYT".

Que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, sugiere como miembro del Jurado en la instancia de preselección del mencionado Concurso a la Sra. Karina Alicia CRIVELLI y como miembro del Jurado de Adjudicación Final del mencionado Concurso al Sr. Fernando Matías ZAMORA , ambos integrantes del Canal TEC TV.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, sugiere como miembros del Jurado en la instancia de preselección del mencionado Concurso, al Sr. Diego Andrés GOLOMBEK y como miembro del Jurado en la estancia de adjudicación final del mencionado Concurso al Sr. Pedro BEKINSCHTEIN, ambos científicos con experiencia en comunicación de la ciencia.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, sugiere como miembros del Jurado en la instancia de preselección del mencionado concurso a la Sra. Nerina Carina STURGEON y como miembro del Jurado en la estancia de adjudicación final del mencionado concurso al Sr. Maximiliano Javier GUTIERREZ, ambos profesionales de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como Jurados en la instancia de Preselección del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS”, aprobado por Resolución INCAA N° 293-E/2018, a la Sra. Karina Alicia CRIVELLI (DNI N° 21.080.937), al Sr. Diego Andrés GOLOMBEK (DNI N° 17.423.592) y a la Sra. Nerina Claudia STURGEON (DNI N° 21.496.699).

ARTÍCULO 2°.- Designar como Jurados en la instancia de Adjudicación Final del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS”, aprobado por la Resolución N° INCAA 293-E/2018 al Sr. Fernando Matías ZAMORA (DNI N° 29.382.459), al Sr. Pedro BEKINSCHTEIN (DNI N° 24.873.203) y al Sr. Maximiliano Javier GUTIERREZ (DNI N° 21.414.219).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO FICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 21/01/2019 N° 3184/19 v. 21/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 74/2019

RESOL-2019-74-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44980843-APN-GCYCG#INCAA y el Expediente N° EX-2018-11136967-APN-GA#INCAA y el N° 8916/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 del 1 de septiembre de 2010, la Resolución INCAA N° 291-E de fecha 24 de octubre de 2018, la Disposición de la Ex Jefatura de Despacho N° 196-E/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) es el Organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad del presidente del INCAA de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que surge del Expediente INCAA N° 8916/2017 la firma de un convenio Marco entre el INCAA y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que por la Disposición de la Ex Jefatura de Despacho N° 196-E/2018 se registró un convenio Marco con el fin de realizar concursos de fomento en conjunto entre el INCAA y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que se dictó la Resolución INCAA N° 291-E/2018, mediante la cual se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUMENTACIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS”.

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes del Concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado de Preselección y un Jurado de Adjudicación Final conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural campo científico tecnológico.

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N°291-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 23 establece "El INCAA nombrará un Jurado de Preselección y un Jurado de Adjudicación final, para aquellos proyectos que hayan sido admitidos. Ambos jurados estarán conformados por TRES (3) personalidades: UNO (1) integrante del Canal TECTv, UNO (1) científico con experiencia en comunicación de la ciencia y UNO (1) profesional de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural. El Jurado de Adjudicación final tendrá a su cargo la elección del PROYECTO GANADOR, así como también del PROYECTO SUPLENTE, considerando todos los presentados correctamente al CONCURSO. Dichos miembros serán designados de común acuerdo entre el INCAA y el MINCYT."

Que la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, sugiere como miembro del Jurado en la instancia de preselección del mencionado concurso a la Sr. Sebastián Ezequiel BARBOSA (DNI N° DNI 26.690.541) y como miembro del Jurado de Adjudicación Final del mencionado concurso al Sr. Agustín SUAREZ PUMAR (DNI N° 30.566.081), ambos dos integrantes del Canal TECTv.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, sugiere como miembros del Jurado en la instancia de preselección del mencionado concurso al Sra. Nadia Silvia CHIARAMONI (DNI N° 26.630.360) y como miembro del Jurado en la instancia de adjudicación final del mencionado concurso al Sr. Humberto Luis CAPPOZZO (DNI N° 14.611.263), ambos científicos con experiencia en comunicación de la ciencia.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, sugiere como miembros del Jurado en la instancia de preselección del mencionado concurso al Sr. Nicolas GUEILBURT (DNI N° 25.024.715) y como miembro del Jurado en la instancia de adjudicación final del mencionado concurso al Sr. Sebastian MIGNOGNA (DNI N° 21.732.363), ambos profesionales de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741(t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como Jurados en la instancia de Preselección del "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS", aprobado por Resolución INCAA N° 291-E/2018 a la Sr. Sebastián Ezequiel BARBOSA (DNI N° DNI 26.690.541), a la Sra. Nadia Silvia CHIARAMONI (DNI N° 26.630.360) y al Sr. Nicolas GUEILBURT (DNI N° 25.024.715).

ARTÍCULO 2°.- Designar como Jurados en la instancia de Adjudicación Final del "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS", aprobado por Resolución INCAA N° 291-E/2018 al Sr. Agustín SUAREZ PUMAR (DNI N° 30.566.081), al Sr. Humberto Luis CAPPOZZO (DNI N° 14.611.263) y al Sr. Sebastian MIGNOGNA (DNI N° 21.732.363).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 21/01/2019 N° 3175/19 v. 21/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 78/2019

RESOL-2019-78-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44938918-APN-GCYCG#INCAA y el Expediente N° EX-2018-11136967-APNGA#INCAA y el Expediente INCAA N° 8916/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N°1225 del 1 de septiembre de 2010, la Resolución INCAA N° 292-E de fecha 24 de octubre de 2018, la Disposición de la Ex Jefatura de Despacho N° 196-E/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) es el Organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad del presidente del INCAA de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que del Expediente INCAA N° 8916/2017 surge la firma de un convenio Marco entre el INCAA y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN. Que por la Disposición de la Ex Jefatura de Despacho N° 196-E/2018 se registró un convenio Marco con el fin de realizar concursos de fomento en conjunto entre el INCAA y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución INCAA N° 292-E/2018 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO”.

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes del Concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado de Preselección y un Jurado de Adjudicación Final conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural campo científico tecnológico.

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N°292-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 23 establece: “El INCAA nombrará un Jurado de Preselección y un Jurado de Adjudicación final, para aquellos proyectos que hayan sido admitidos. Ambos jurados estarán conformados por TRES (3) personalidades: UNO (1) integrante del Canal TECTv, UNO (1) científico con experiencia en comunicación de la ciencia y UNO (1) profesional de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural. El Jurado de Adjudicación final tendrá a su cargo la elección del PROYECTO GANADOR, así como también del PROYECTO SUPLENTE, considerando todos los presentados correctamente al CONCURSO. Dichos miembros serán designados de común acuerdo entre el INCAA y el MINCYT”.

Que la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, sugiere como miembro del Jurado en la instancia de preselección del mencionado concurso a la Sra. Elizabeth Myrian TOBIO (DNI N° 21.488.736) y como miembro del Jurado de Adjudicación Final del mencionado concurso al Sr. Hernan LENTINI (DNI N° 25.612.363), ambos integrantes del Canal TECTv.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, sugiere como miembros del Jurado en la instancia de preselección del mencionado concurso al Dr. Pablo Gustavo AMSTER (DNI N° 20.425.522) y como miembro del Jurado en la instancia de adjudicación final del mencionado concurso al Dr. Gabriel Román BENGOCHEA (DNI N° 23.374.205), ambos científicos con experiencia en comunicación de la ciencia.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, sugiere como miembros del Jurado en la instancia de preselección del mencionado concurso al Sr. Sebastián MIGNOGNA (DNI N° 21.732.363) y como miembro del Jurado en la instancia de adjudicación final del mencionado concurso al Sr. Nicolás GUEILBURT (DNI N° 25.024.715), ambos profesionales de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como Jurados en la instancia de Preselección del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO”, aprobado por Resolución INCAA N° 292-E/2018 a la Sra. Elizabeth Myrian TOBIO (DNI 21.488.736), al Dr. Pablo Gustavo AMSTER (DNI N° 20.425.522) y al Sr. Sebastián MIGNOGNA (DNI N° 21.732.363).

ARTÍCULO 2°.- Designar como Jurados en la instancia de Adjudicación Final del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO”, aprobado por Resolución INCAA N° 292-E/2018 al Sr. Hernán

LENTINI (DNI N° 25.612.363), al Dr. Gabriel Román BENGOCHEA (DNI N° 23.374.205) y al Sr. Nicolás GUEILBURT (DNI N° 25.024.715).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 21/01/2019 N° 3168/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 100/2019

RESOL-2019-100-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO lo dispuesto por las Leyes N° 22.520, 23.554, 24.948, los Decretos N° 727 del 12 de junio de 2006, 683 (Modificatorio del Decreto 727) del 23 de julio de 2018, 703 del 30 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley N° 23.554 determina que la organización y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Que el artículo 5 de la Ley N° 24.948 indica que tanto en las previsiones estratégicas como en la organización, equipamiento, doctrina y adiestramiento de las fuerzas armadas se dará prioridad al accionar conjunto y a la integración operativa.

Que asimismo el artículo 8 de la última ley prescribe que en la organización a definir se deberán suprimir comandos intermedios carentes de finalidad práctica, y que se deberán reducir al mínimo y normalizar las estructuras administrativas y burocráticas de las fuerzas.

Que el Decreto N° 727/2006, reglamentario de la Ley de Defensa, en su artículo 13 acápite g. establece que corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA aprobar la readecuación de las estructuras orgánico-funcionales de las Fuerzas Armadas.

Que en su artículo 18 este último decreto adicionalmente instruye al ESTADO MAYOR CONJUNTO a procurar la máxima integración y estandarización del conjunto de reglas, procesos, procedimientos, funciones, servicios y actividades relativos al uso o empleo eficiente de los medios militares.

Que la Directiva de Política de Defensa Nacional 2018 en el Título II. Instrucciones para la Reforma del Sistema de Defensa Nacional - punto 9 - Estructura de las FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO, establece que el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas debe elevar la propuesta de organización particular.

Que resulta oportuno adaptar y adoptar principios y criterios generales de organización aplicables a la Administración Pública Nacional que no atenten contra la eficacia y los imperativos particulares de la función militar.

Que durante el año 2017, tras ser aprobada la propuesta realizada al Poder Ejecutivo Nacional sobre las acciones a implementar por las Fuerzas Armadas para contribuir al Objetivo de Gobierno Nro. 91 "Reconversión del Sistema de Defensa Nacional" y tomando como referencia la nota del señor MINISTRO DE DEFENSA N° NO-2017-08063955-APN-JGA#MD de fecha 05 de mayo, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS emitió la Directiva N° 03/17 (Para la Elaboración de Estudios de Estado Mayor Contribuyentes al Planeamiento Estratégico Militar) el día 10 de mayo de 2017, entre los que se encuentra el estudio de la nueva "Estructura Organizacional del EMCFFAA".

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO ha asesorado al MINISTERIO DE DEFENSA con una propuesta integral que optimiza la organización en función de los procesos de competencia de Nivel Estratégico Militar.

Que la ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley N° 23.554, el artículo 13 inciso g) del Decreto N° 727/06 y el artículo 19 de la Ley 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Estructura Orgánico-Funcional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, que obra en el Anexo I (IF-2019-01700815-APN-SSLYAI#MD) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la entrada en vigencia de la Estructura Orgánico-Funcional aprobada en la presente Resolución para el día 3 de septiembre de 2018. Para ello, se instruye a adecuar la doctrina y reglamentos de organización correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Pase para su conocimiento y efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3176/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 14/2019

RESOL-2019-14-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-47745457-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Coordinador Técnico Administrativo y del Registro de los Bienes, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y del Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR solicita la asignación de la función de Coordinador Técnico Administrativo y del Registro de los Bienes, al Contador D. Ariel Gustavo PERALTA, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de coordinación. Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del día 14 de septiembre de 2018, las funciones de Coordinador Técnico Administrativo y del Registro de los Bienes, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, al Contador D. Ariel Gustavo PERALTA (D.N.I. N° 24.588.463), agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo dispuesto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 21/01/2019 N° 3022/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 15/2019

RESOL-2019-15-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-53878822-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR solicita la asignación de la función de Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos, al Doctor D. Alberto Javier SALGADO, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de dirección.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del día 9 de octubre de 2018, las funciones de Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, al Doctor D. Alberto Javier SALGADO (D.N.I. N° 17.901.363), agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 21/01/2019 N° 3021/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 16/2019

RESOL-2019-16-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50736837-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Coordinadora de Sistemas Aplicativos, en el ámbito de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, solicita la asignación de la función de Coordinadora de Sistemas Aplicativos, a la señora Licenciada Da. Alejandra Beatriz CAMPANA, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de coordinación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del día 1° de septiembre de 2018, las funciones de Coordinadora de Sistemas Aplicativos, en el ámbito de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Da. Alejandra Beatriz CAMPANA (D.N.I. N° 16.143.478), agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 21/01/2019 N° 3020/19 v. 21/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 17/2019

RESOL-2019-17-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45198429-APN-DGD#MRE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Coordinadora de Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel b, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1421/02, de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR solicita la asignación de la función de Coordinadora de Capacitación de Personal a la Licenciada Da. Flavia Vanesa LEVIN, perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 4, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de coordinación.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la Dirección General Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del día 1° de octubre de 2018, las funciones de Coordinadora de Capacitación de Personal, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos, en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada Da. Flavia Vanesa LEVIN (D.N.I. N° 23.878.559), agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 4, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1421/02.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 21/01/2019 N° 3016/19 v. 21/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 21/2019****RESFC-2019-21-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-60483091-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector del Cuadro de Estación Canal San Fernando (Parte), del Partido de TIGRE, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección E, Quinta 9, Fracción II, Parcela 6 D (parte), vinculado al CIE 06-0027583-6/3, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de UN MIL CIEN METROS CUADRADOS (1.100 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-63530051-APN-DNRBI# AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto desarrollar en el inmueble, programas que lleva a cabo el citado Ministerio y otras jurisdicciones, en un único y mismo espacio denominados como "Casas de Encuentro Comunitario" y "El Estado en tu Barrio" con la posibilidad de integrarse y/o complementarse dentro del primero la "Unidad Desarrollo Infantil", "Envión" y "Centro de Día", a los fines de promover el desarrollo familiar y comunitario.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que el inmueble se encuentra en desuso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que, en virtud de lo expuesto, de la intervención de la Dirección Nacional de Registro de Bienes Inmuebles de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO surge que dicho inmueble se encuentra en jurisdicción de esta Agencia, afectado al Programa Arraigo - Ley N° 23.967 - Decreto N° 156/92.

Que mediante el Decreto N° 1.096 del 4 de diciembre de 2018 se designa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo executor para la aplicación de la Ley N° 23.967, a cuyos efectos se le asignaron diversas misiones, funciones y facultades, a fin de lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, en los términos de dicho régimen.

Que en dicho marco normativo, se dio intervención a la Dirección de Asuntos Comunitarios de esta Agencia, quien manifiesta que en función del interés social que cumplirá la "Casa de Encuentro Comunitario", no presenta ninguna objeción para proseguir con la medida que se propicia.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso del inmueble en cuestión a favor de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, todo ello a través del Permiso de Uso "AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES", identificado como IF-2019-01702783-APN-DAC#AABE que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble en trato, deberá ser realizada por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector del Cuadro de Estación Canal San Fernando (Parte), del Partido de TIGRE, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección E, Quinta 9, Fracción II Parcela 6 D (parte), vinculado al CIE 06-0027583-6/3, y que cuenta con una superficie aproximada de terreno de UN MIL CIEN METROS CUADRADOS (1.100 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-63530051-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / PROVINCIA DE BUENOS AIRES", identificado como IF-2019-01702783-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días, a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3185/19 v. 21/01/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 24/2019

RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00529659-APN-DMEYD#AABE, la Ley 23.967 y los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal tendiente a la fijación de intereses compensatorios y moratorios para operaciones de transferencia de inmuebles en el marco de la Ley 23.967.

Que a través del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que dentro de sus objetivos, tiene a su cargo la ejecución de las políticas públicas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la citada normativa, esta agencia tiene entre sus funciones la de transferir y enajenar, previa autorización pertinente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que por Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 se aprobó la reglamentación al Decreto N° 1.382/12, estableciendo las delimitaciones de las funciones propias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que a través de la Ley 23.967 se dispuso que las tierras propiedad del ESTADO NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes que no sean necesarias para el cumplimiento de su función o gestión, sean transferidas a los Estados Provinciales y a la hoy CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para su posterior venta a los ocupantes.

Que por conducto del Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 se sustituyó el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, disponiendo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el organismo executor designado para la aplicación de la Ley N° 23.967, con el propósito de lograr la regularización dominial de las tierras alcanzadas por dicho régimen.

Que a su vez, por el Decreto N° 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018 se sustituyó el Anexo I al Decreto N° 591/92, con el fin de armonizar la política de regularización dominial prevista en la Ley N° 23.967 y se establecieron los requisitos y procedimientos para la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales ocupadas por familias de escasos recursos.

Que por el artículo 3 del Anexo a la reglamentación citada ut supra, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada a otorgar planes de pago y financiación del precio en las operaciones de enajenación de inmuebles en trato, no pudiendo el interés compensatorio que se fije superar la tasa nominal anual fija más baja aplicada para los Préstamos Hipotecarios del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que en virtud de lo dispuesto en el referido artículo, en materia de transferencia de inmuebles en el marco de la normativa citada, el interés compensatorio aplicable deberá ser equivalente a la tasa nominal anual fija de créditos hipotecarios UVA, para usuarios en relación de dependencia y/o jubilados y/o pensionados o usuarios monotributistas o autónomos, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que en función del tratamiento disímil que han merecido los intereses por mora en las operatorias de regularización dominial efectuadas por la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO"

creada por Decreto N° 846 del 2 de mayo de 1991 en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus sucesoras, es necesario unificar el criterio relativo a la fijación de una tasa.

Que en primer lugar cabe señalar, que el artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que a partir de la mora, el deudor debe los intereses que estuvieren convenidos por las partes, por lo que dispongan las leyes especiales o subsidiariamente, lo que se fije según las reglamentaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el caso de mora en el pago en las operatorias de referencia, a falta de una normativa específica al respecto, debe establecerse una tasa determinada contemplando las circunstancias económicas y sociales de los adquirentes.

Que por lo expuesto, se estima conveniente fijar, en materia de transferencia de inmuebles en el marco de la Ley 23.967 y los Decretos Nros. 591/92 y 1.096/18, un interés mensual, en caso de mora por incumplimiento en la obligación de pago, calculado de conformidad con la tasa nominal anual pasiva fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días.

Que asimismo, se estima conveniente que las tasas de intereses compensatorios y moratorios establecidas se apliquen tanto para las obligaciones futuras como también para la refinanciación de deudas existentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.382/12, N° 1.416/13 y N° 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la tasa aplicable para las operatorias de transferencia de inmuebles en el marco de la Ley N° 23.967, y los Decretos N° 591/92 y N° 1.096/18 será, en concepto de intereses compensatorios, la tasa nominal anual fija de créditos hipotecarios UVA para usuarios en relación de dependencia y/o jubilados y/o pensionados o usuarios monotributistas o autónomos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que todos los casos de mora en el cumplimiento de la obligación de pago en operatorias de transferencia de inmuebles en el marco de la referida normativa, devengarán un interés mensual calculado de conformidad con la tasa nominal anual pasiva fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días. El mismo será aplicable a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación pertinente y hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de Convenio de reconocimiento de deuda y condiciones de refinanciación a suscribir por la parte compradora que como ANEXO (IF-2019-00690347-APN-DNGIE#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3081/19 v. 21/01/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 9/2019

RESOL-2019-9-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67109325-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 09 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 339 del 20 de Marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 339 del 20 de Marzo de 2018, se designó transitoriamente a la contadora pública Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. N° 22.493.239) en el cargo de Analista Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 11 de Diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la contadora pública Rosana Silvia VICENTE (D.N.I. N° 22.493.239) en el cargo de Analista Contable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 09 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 60/2019****RESOL-2019-60-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-37846385-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70778896-4) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de gran porte.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 221 de fecha 5 de octubre de 2018 (Pedido IV), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que con posterioridad a dicho tratamiento la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92, se ha expedido mediante el Dictamen N° IF-2018-58697916-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018, cuyos argumentos son compartidos por esta autoridad.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA conforma un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que la propuesta empresarial se encuentra orientada a cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y representa, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que los servicios no regulares, al carecer de precisión en la determinación geográfica y, por tanto, no estar sujetos a itinerarios predeterminados, tornan pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia de las empresas dedicadas a ese tipo de operaciones.

Que tales servicios permiten responder a la demanda que podrá contar de esta manera con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte, teniendo en cuenta igualmente la oferta de este tipo de prestaciones por parte de operadores extranjeros.

Que las aeronaves propuestas por la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo "FAIRCHILD SA-227AC METRO III".

Que no obstante, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten.

Que en concordancia con ello, la explotación de los servicios que se autorizan estará sujeta a la condición de que cada vuelo a ser efectuado tenga por objeto atender una necesidad de transporte que no pueda ser satisfecha por los servicios regulares en las condiciones requeridas por la demanda y, asimismo, a que una sucesión de vuelos no regulares no configure un servicio regular, de conformidad con lo establecido por los Artículos 20 y 40 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30- 70778896-4) autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507- E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- La Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 21/01/2019 N° 3179/19 v. 21/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 61/2019

RESOL-2019-61-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-37845293-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, los artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71115567-4) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de gran porte.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 221 de fecha 5 de octubre de 2018 (Pedido V), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que con posterioridad a dicho tratamiento la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92, se ha expedido mediante Dictamen IF-2018-58697723-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018, cuyos argumentos son compartidos por esta autoridad.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA conforma un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que la propuesta empresarial se encuentra orientada a cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y representa, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que los servicios no regulares, al carecer de precisión en la determinación geográfica y, por tanto, no estar sujetos a itinerarios predeterminados, tornan pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia de las empresas dedicadas a ese tipo de operaciones.

Que tales servicios permiten responder a la demanda que podrá contar de esta manera con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte, teniendo en cuenta igualmente la oferta de este tipo de prestaciones por parte de operadores extranjeros.

Que las aeronaves propuestas por la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo FAIRCHILD SA-227AC METRO III.

Que no obstante, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten.

Que en concordancia con ello, la explotación de los servicios que se autorizan estará sujeta a la condición de que cada vuelo a ser efectuado tenga por objeto atender una necesidad de transporte que no pueda ser satisfecha por los servicios regulares en las condiciones requeridas por la demanda y, asimismo, a que una sucesión de vuelos no regulares no configure un servicio regular, de conformidad con lo establecido por los Artículos 20 y 40 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71115567-4) autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 11.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- La Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la Empresa DANGUS SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 21/01/2019 N° 3178/19 v. 21/01/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 32/2019

RESOL-2019-32-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40206477- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 22.289 y 27.233; los Decretos Nros. 2.121 del 9 de octubre de 1990 y 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 1.030 del 2 de noviembre de 1992 y 606 del 29 de julio de 1993, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 513 del 10 de agosto de 1998, 182 del 17 de junio de 1999, 627 del 25 de octubre de 1999 y 750 del 30 de octubre de 2000, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 171 del 25 de febrero de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 10 del 18 de marzo de 1991 de la entonces SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 245 del 27 de abril de 2010, 511 del 29 de julio de 2011, 532 del 10 de agosto de 2011, 821 del 10 de noviembre de 2011 y 149 del 4 de abril de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 80 del 21 de octubre de 1971 de la ex-Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, 4 del 28 de enero de 1987 de la ex-Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, 982 del 13 de agosto de 2002 y 1.517 del 10 de diciembre de 2002 de la ex-Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y 236 del 4 de marzo de 2015 de la ex-Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley 27.233 “Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos,

los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. (...) Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.”

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° del citado cuerpo normativo se estableció que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que mediante el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, adaptables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, aplicables para los organismos encuadrados en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, dentro de los cuales se encuentra este Servicio Nacional.

Que el mencionado decreto prevé que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión, instando al Sector Público Nacional a confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo.

Que por la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en su órbita, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para sus dependencias.

Que, en el marco descripto, se propone consolidar el universo de las normas que actualmente establecen prohibiciones de principios activos y productos formulados, así como también restricciones de uso y coadyuvantes no permitidos en el uso para control de las plagas, a fin de contar con un listado actualizado de principios activos prohibidos y restringidos que sea de fácil y claro acceso a los usuarios.

Que las razones técnicas que ameritaron el dictado de dichas prohibiciones y restricciones continúan vigentes, por lo que corresponde mantener las medidas oportunamente adoptadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS PROHIBIDOS. Aprobación. Se aprueba el Listado de Principios Activos Prohibidos que, como Anexo I (IF-2019-01859063-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE USO RESTRINGIDO Aprobación. Se aprueba el Listado de Principios Activos de Uso Restringido que, como Anexo II (IF-2019-01857473-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- LISTADO DE COADYUVANTES DE FORMULACIÓN NO PERMITIDOS Y DE FORMULACIONES DE RODENTICIDAS NO AUTORIZADAS. Aprobación. Se aprueba el Listado de Coadyuvantes de Formulación No Permitidos y de Formulaciones de Rodenticidas No Autorizadas que, como Anexo III (IF-2019-01858796-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a:

Inciso a) Actualizar los Anexos que forman parte de la presente resolución, cuando así lo considere oportuno.

Inciso b) Evaluar la oportunidad y conveniencia de autorizar la inscripción de formulaciones específicas de rodenticidas, solo cuando se trate de combatir roedores en ámbitos exclusivos de granos almacenados.

ARTÍCULO 5°.- Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 1.030 del 2 de noviembre de 1992 y 606 del 29 de julio de 1993, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 513 del 10 de agosto de 1998, 182 del 17 de junio de 1999, 627 del 25 de octubre de 1999 y 750 del 30 de octubre de 2000, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 171 del 25 de febrero de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 10 del 18 de marzo de 1991 de

la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 245 del 27 de abril de 2010, 511 del 29 de julio de 2011, 532 del 10 de agosto de 2011, 821 del 10 de noviembre de 2011 y 149 del 4 de abril de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 80 del 21 de octubre de 1971 de la ex-Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal; 4 del 28 de enero de 1987 de la ex-Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola; 982 del 13 de agosto de 2002 y 1.517 del 10 de diciembre de 2002 de la ex-Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y 236 del 4 de marzo de 2015 de la ex-Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

ARTÍCULO 6°.- Infracciones. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que se adopten en virtud de la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incluyendo decomiso, suspensión, o cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 7a del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3089/19 v. 21/01/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 35/2019

RESOL-2019-35-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47782606- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mencionado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 309 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309 del 12 de octubre de 2017 de entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se asignaron transitoriamente las funciones de entonces Coordinador General de Gerenciamiento Regional de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. José Luis ANTONELLI, M.I. N° 10.841.008.

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el Médico Veterinario D. José Luis ANTONELLI, M.I. N° 10.841.008, fue dado de baja con fecha 1 de diciembre de 2018, con motivo de haber obtenido el beneficio jubilatorio.

Que se ha contado con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de dicha medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 12 de abril de 2018 y hasta el 1 de diciembre de 2018, la asignación transitoria de funciones del Médico Veterinario D. José Luis ANTONELLI, M.I. N° 10.841.008, dispuesta por la Resolución N° 309 del 12 de octubre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, como entonces Coordinador General de Gerenciamiento Regional de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revistaba en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandara el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 21/01/2019 N° 3090/19 v. 21/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 36/2019

RESOL-2019-36-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II"; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 24.804, el Inciso a) establece: "Dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física".

Que la ARN ha dictado la Norma AR 8.2.4: "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear", Revisión 1, en cuyo Apartado D.2.3. "Dotación de Personal", Criterio 27, Inciso b) establece lo siguiente:

"27. La dotación de personal de la instalación de medicina nuclear debe estar de acuerdo con los tipos de estudios o tratamientos que se realicen en ella, el equipamiento de medicina nuclear utilizado y la carga de trabajo. La dotación mínima debe estar integrada por:

b) Personal profesional o técnico con permiso individual y preparación adecuada para la manipulación de material radiactivo, en número adecuado a la carga de trabajo de la instalación de medicina nuclear."

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 387 por cuanto las Instalaciones correspondientes se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación, con la salvedad de que el personal de dichas Instalaciones alcanzado por el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, no ha podido acceder aún a la obtención de un Permiso Individual.

Que, por el contexto de Instalaciones de medicina nuclear distribuidas en todo el país y la infraestructura actual, existe la dificultad para que los solicitantes de Permisos Individuales para "Técnico en Medicina Nuclear" accedan a las carreras necesarias a fin de obtener el correspondiente Permiso Individual. Dada su escasez, concentración geográfica y carga horaria asociada, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda que el Directorio otorgue las Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 387 por el término de TRES (3) años, para que el personal técnico con experiencia de la Instalación pueda tramitar y obtener el antes mencionado Permiso Individual, adecuando así la dotación de personal a lo establecido en el Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Incisos c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de enero de 2019 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 387, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución, con una vigencia de TRES (3) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.
Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 21/01/2019 N° 3286/19 v. 21/01/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; lo establecido en la Norma AR 7.11.1: "Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial", Revisión 3; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Matías Leonardo MARTINO; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 08308-IN, Actuación 1/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Matías Leonardo MARTINO ha presentado la documentación para la obtención de su Permiso Individual para el propósito "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) intervino en la Reunión N° 1/18, no recomendando el inicio de prácticas debido a la presunción de incompatibilidades de orden familiar entre el preceptor y el practicante.

Que la Norma AR 7.11.1, Revisión 3 y el Instructivo "Tramitación de Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial" no hacen referencia a incompatibilidades de orden profesional, familiar o comercial entre el preceptor y el practicante.

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II y III, verificó que el Señor Matías Leonardo MARTINO cumple con lo establecido en la Norma AR 7.11.1, Revisión 3, acreditando la formación teórica y práctica que se requieren para obtener un Permiso Individual para el Propósito de Uso 9.0: "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de enero de 2019 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al Señor Matías Leonardo MARTINO, el Permiso Individual para "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor MARTINO. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 21/01/2019 N° 3283/19 v. 21/01/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 5/2019

RESFC-2019-5-APN-SECH#MHA - Deuda pública: dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

Visto el expediente EX-2019-02159249-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en pesos.

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil millones (VNO \$ 1.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de enero de 2019.

Fecha de vencimiento: 22 de julio de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 22 de abril de 2019 y 22 de julio de 2019. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 22 de marzo de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 21/01/2019 N° 3099/19 v. 21/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 1/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3933-18 la Resolución ERAS N° 1 de fecha 11/1/2019, por la cual se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2019, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2019, que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos, la Defensora del Usuario, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3245/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 2/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4056-18 la Resolución ERAS N° 2 de fecha 11/1/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Norberto Aldo NEVANI (D.N.I. 8.412.943), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Norberto Aldo NEVANI (D.N.I. 8.412.943), por el término de UN (1) año contado a partir de 1 de enero de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3247/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 3/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3754-18 la Resolución ERAS N° 3 de fecha 11/1/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Carlos Alberto TALARICO (D.N.I. N° 4.417.757) y la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Claudio Alejandro SPAGNOLO (D.N.I. N° 16.892.416), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Carlos Alberto TALARICO (D.N.I. N° 4.417.757), por el término de DIEZ (10) meses contados a partir de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Claudio Alejandro SPAGNOLO (D.N.I. N° 16.892.416) por el término de DIEZ (10) meses contados a partir de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3248/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 4/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3811-18 la Resolución ERAS N° 4 de fecha 11/1/2019, por la cual se adjudica a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 61/18 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras en el área regulada de los servicios prestados por terceros (desvinculados), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudícase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 61/18 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras en el área regulada de los servicios prestados por terceros (desvinculados), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por la suma total de hasta PESOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 7.152.885.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis efectivamente realizados, previa certificación de los mismos por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, ello de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas adjuntos como Anexos I y II respectivamente, a la Resolución ERAS N° 61/18.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su intervención, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3249/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 5/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3681-18 la Resolución ERAS N° 5 de fecha 11/1/2019, por la cual se adjudica a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 58/18 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 58/18 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por la suma total de hasta PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 5.099.675.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis efectivamente realizados, previa certificación de los mismos por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, según corresponda, ello de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas adjuntos como Anexos I y II respectivamente, a la Resolución ERAS N° 58/18.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, pase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3250/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 6/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3478-17 la Resolución ERAS N° 6 de fecha 11/1/2019, por la cual se autoriza la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo de la Contadora Ana Maria SARAPURA (DNI N° 26.502.073), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo de la Contadora Ana Maria SARAPURA (DNI N° 26.502.073), por el plazo de UN (1) año contado a partir del 01 de febrero del 2019, susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, dese intervención al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3251/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 7/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3740-18 la Resolución ERAS N° 7 de fecha 11/1/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios con el Contador Carlos Bruno NICOLOTTI (D.N.I. N° 23.248.436), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Contador Carlos Bruno NICOLOTTI (D.N.I. N° 23.248.436), por el término de UN (1) año a partir del día 29 de enero de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3252/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 8/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4083-18 la Resolución ERAS N° 8 de fecha 11/1/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Santiago GARCIA BARLETTA (D.N.I. 38.444.374) y la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Martin Ezequiel JURISIC (D.N.I. 38.996.144), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Santiago GARCIA BARLETTA (D.N.I. 38.444.374), por el término de SEIS (6) meses contados a partir de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Martin Ezequiel JURISIC (D.N.I. 38.996.144) por el término de SEIS (6) meses contados a partir de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3253/19 v. 21/01/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 9/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 4050-18 la Resolución ERAS N° 9 de fecha 11/1/2019, por la cual se adjudica a la empresa BANK S.A. la presente contratación directa por trámite simplificado para la prestación del servicio de archivo externo de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la empresa BANK S.A. la presente contratación directa por trámite simplificado para la prestación del servicio de archivo externo de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme los valores detallados en el cuadro de precios que como Anexo se adjunta a la

presente resolución, por un presupuesto total de hasta PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000,00.-) IVA incluido, por un período de DOCE (12) meses, de conformidad con el documento de bases, condiciones y especificaciones técnicas y con su oferta recibida el 8 de enero de 2019; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 21/01/2019 N° 3254/19 v. 21/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 10/2019

RESFC-2019-10-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1557

EX-2018-458371135-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la empresa GENNEIA S.A. para su PARQUE EÓLICO VILLALONGA II (PEVII) al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), el cual contará con una potencia inicial instalada de 3,45 MW de generación eólica, compuesto de UN (1) aerogenerador de 3,45 MW del tipo VESTAS V126, que estará ubicado colindante al PE Villalonga, ubicado en la Provincia de BUENOS AIRES y cuya conexión será en barras de 33 KV de la futura ET 132/33 KV VILLALONGA. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte GENNEIA S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su PARQUE EOLICO VILLALONGA II. 4.- Establecer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 5.- GENNEIA S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 6.- Establecer que al momento de la efectiva conexión del PARQUE EÓLICO VILLALONGA II al SADI, GENNEIA S.A. deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a GENNEIA S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), a la SUBSECRETARIA DE MERCADO ELECTRICO del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 21/01/2019 N° 3182/19 v. 21/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 11/2019**

RESFC-2019-11-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1557

Expediente ENRE N° 48.169/2017 (EX-2018-40517344-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 17 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, presentada por GENERADORA CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA (GCSA) a requerimiento de SOENERGY ARGENTINA S.A. para su CENTRAL TERMICA RÍO TERCERO, la cual contará con una potencia inicial instalada de 60 MW de generación compuesta por UN (1) turbogenerador a gas (TG), ubicada en las cercanías de la Localidad de RÍO TERCERO, Provincia de CÓRDOBA y de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de UN (1) campo de 132 KV en la E.T. 13 DE JULIO, propiedad de GENERADORA CÓRDOBA S.A., la cual intercepta la línea de PETROQUÍMICA RÍO TERCERO S.A. que une las EE.TT. ALMAFUERTE Y PETROQUÍMICA. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENRE por el plazo de cinco (5) días, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación a fin que quien lo considere procedente pueda presentar un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el artículo 2 precedente, se considerará autorizado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1 de esta resolución. 4.- La empresa SOENERGY ARGENTINA S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 5.- Al momento de la efectiva conexión de la CENTRAL TÉRMICA RÍO TERCERO al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), SOENERGY ARGENTINA S.A. deberá tener cumplimentados todos los aspectos técnicos requeridos por el Organismo Encargado del Despacho (OED). 6.- Notifíquese a SOENERGY ARGENTINA S.A., a GENERADORA CÓRDOBA S.A., a PETROQUÍMICA RÍO TERCERO S.A., a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la SECRETARIA DE AMBIENTE dependiente del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de CÓRDOBA, y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 21/01/2019 N° 3195/19 v. 21/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 12/2019**

RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1557

Expediente ENRE N° 47.331/2016 (EX-2018-29621435-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 17 DE ENERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. para el ingreso del Parque Eólico San Jorge – El Mataco de 201,6 MW de potencia nominal total, instalado en la Localidad de TORNQUIST, Provincia de BUENOS AIRES y la construcción de la obra consistente en: (i) la nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 KV Tres Picos Oeste (ET TPO) con TRES (3) transformadores de 132/34,5/13,2 KV de

75 MVA cada uno; (ii) UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 KV con estructuras doble terna, de CUARENTA Y SIETE KILÓMETROS (47 km) de longitud, la que vinculará la ET 132/33/13,2 KV TPO con la ET 500/132 KV Bahía Blanca; (iii) realización de UN (1) nuevo vano en la ET 500/132 KV Bahía Blanca para la extensión del doble juego de barras, sobre el cual se construirá el campo 17 para la salida de línea a la ET 132/33/13,2 KV TPO; y (iv) la provisión en la ET 500/132 KV Bahía Blanca de UN (1) nuevo transformador de 500/132 KV – 300 para reserva, todas en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, a los efectos de que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, se considerará autorizado el Acceso requerido, como así también, emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al Solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Al momento de la efectiva conexión del Parque Eólico SAN JORGE - EL MATACO al Sistema de Transporte, LUZ DE TRES PICOS S.A., deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 6.- Notifíquese a LUZ DE TRES PICOS S.A., a TRANSBA S.A., a TRANSENER S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 21/01/2019 N° 3198/19 v. 21/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 555/2019

DI-2019-555-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VSTO el EX-2019-00359191- -APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que para los certificados que se detallan en el IF-2019-00361198 -DGIT#ANMAT, sus titulares no presentaron la reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley de Medicamentos correspondiendo proceder a su cancelación por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la referida Ley.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 38.947, 38.948, 39.579, 39.615, 39.680, 45.278 y 45.282, cuya titularidad corresponde a la firma CASA RUBIO S.A., vencidos durante el año 2016, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 53.546, 53.650, 53.962, 56.401 y 56.869, cuya titularidad corresponde a la firma BIOSINTEX S.A., vencidos durante los años 2016 y 2017, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 3°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 49.692, 45.351 y 45.440, cuya titularidad corresponde a la firma ATLAS FARMACÉUTICA S.A., vencidos durante el año 2016, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 4°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 34.968 y 39.591, cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIO AUSTRAL S.A., vencidos durante el año 2016, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/01/2019 N° 3015/19 v. 21/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 561/2019

DI-2019-561-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VSTO el EX-2019-00106934 -APN-DGIT#ANMAT correspondiente al R3014 registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que para los certificados que se detallan en el IF-2019-00108582-APN-DGIT#ANMAT, sus titulares no presentaron la reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley de Medicamentos correspondiendo proceder a su cancelación por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la referida Ley.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM, que a continuación se detallan, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463;

CERTIFICADO N°	LABORATORIO
19133	RONTAG
21659	ALIMENTOS HEINZE ARGENTINA
45363	COFARQUIL S.A
45588	COFARQUIL S.A
45729	LA FARMACO ARGENTINA I Y C.S.A.
45925	COFARQUIL S.A
46446	LA FARMACO ARGENTINA I Y C.S.A.
46947	LABORATORIOS BUTYL S.A.
47458	LA FARMACO ARGENTINA I Y C.S.A.
50370	LAVANDA DE LAS SIERRAS
50381	PHARMAGREEN
50445	NOVARTIS
50785	NATUFARMA
50856	KLONAL
50990	PRODUCTOS HIGATE S.A.
51072	PRODUCTOS HIGATE S.A.
51330	EL HERBERITO
51425	EL HERBERITO
51487	INVESTI FARMA
51596	EL HERBERITO
51750	EL HERBERITO
51751	LAVANDA DE LAS SIERRAS
51846	EL HERBERITO
51928	LAVANDA DE LAS SIERRAS
52440	MISIONES
52894	MISIONES
53009	MISIONES
53237	IPEFARMA
53248	WELEDA

CERTIFICADO N°	LABORATORIO
53279	WELLEDA
53280	WELLEDA
46362	LA FARMACO ARGENTINA I Y C.S.A.
46729	FREM SRL
35511	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
35535	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
35549	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
38302	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
38341	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
38384	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
38439	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
42250	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
42250	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
43072	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
43138	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
44378	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
45160	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
45825	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
47234	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
47412	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
47836	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
47880	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
49371	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
51200	MAURIÑO HNOS. S.A.C.I.F.Y .A.
19931	VITA PRODUCTOS QUIMICO FARMACEUTICOS S.C.A.
26668	VITA PRODUCTOS QUIMICO FARMACEUTICOS S.C.A.
29860	VITA PRODUCTOS QUIMICO FARMACEUTICOS S.C.A.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/01/2019 N° 3014/19 v. 21/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 623/2019

DI-2019-623-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-56884199-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que se han detectado irregularidades con respecto a determinados productos cosméticos, sugiriendo en consecuencia la adopción de medidas preventivas.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que en diversos allanamientos y en el marco de la Causa N° FSM 21637- S/ TRAFICO DE MERCADERIAS PELIGROSAS, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Sec. N° 9 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención del personal de esta Dirección quienes procedieron a la toma de muestras productos cosméticos en sede de la División Delitos Contra la Salud de la Policía Federal Argentina para realizar las pericias de rigor, según consta en el acta labrada por el personal policial.

Que en dicho procedimiento, la DVS informa que se han detectado irregularidades respecto a los productos cosméticos rotulados como: 1.- Disney MinnieFraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 2.-

HelloKittyFraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 3.- Barbie FraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 4.- Avengers Age of ultron - Marvel's Avengers 2 coming soon, Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 5.- BEN 10 FraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 6.- Alcohol en Gel – Gel sanitizante con Gliter x 120 cc, Legajo 2325, Ms. Y Res. 155/98, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de la marca, de datos del responsable de la comercialización y de la codificación de lote y vencimiento. Cabe agregar que posee una etiqueta autoadhesiva con la imagen de un personaje de DragonBall Z (GOKU). 7.- Disney Elena of AvalorFraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 8.-Disney Princesita Sofía FraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 9.- Disney's La casa de Mickey Mouse Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 10.- Doctora Juguetes FraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 11.- Belabin Jabón líquido Piña Humectante, Suave como las caricias de mamá, Cont. Neto 300 ml, Lote: 1353, Establecimiento elaborador N° 5926/98 – Legajo N° 2488, PRMS y AS Res. 155/98, Titular Jorge Catarozzi Ruibal – D.F Camargo 327 piso 2 Dto. C – Tel: (0336) 154521638, www.belabin.com.ar, belabin@belabin.com.ar, Industria Argentina. 12.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción humectante cont. neto 250cc., Industria Argentina, sin más datos. 13.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA emulsión corporal miel y glicerina cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 14.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción astringente cont. neto 250cc., Industria Argentina, sin más datos. 15.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA hierbas- enjuague capilar- brillo-suavidaddesenredante cont. neto 450cc., Industria Argentina, sin más datos. 16.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA oleo fijador del color- restaurador de la queratina cont. neto 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 17.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema de limpieza con gránulos (pulidora gruesa) cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 18.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema capilar colágeno y aminoácidos proteínas vital- reparación profunda por 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 19.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel fuerte extrafijación fragancia similkenzo por 160 gr., Ind. Arg., sin más datos. 20.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel extrafijador- secado brillante- no deja polvillo- simileternity, Industria Argentina, sin más datos. 21.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel antipiojos con palo amargo- repele piojos y liendres-efecto húmedo- sin polvillo cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 22.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción para yesoterapia por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 23.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción antiséptica cont. neto 250 cc., Industria Argentina, sin más datos. 24.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA champú suavizante cabellos secos pH 5,5 cont. neto 450cc., Industria Argentina, sin más datos. 25.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción tonificante cont. neto 250 cc., Industria Argentina, sin más datos. 26.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA bronceador factor de protección 15 filtro solar aloe vera- aceite de zanahoria cont. neto 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 27.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema capilar placenta y aceite de tortuga, cabellos secos y dañados por 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 28.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA nutrición capilar miel y almendras por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 29.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema capilar- barro vegetal siliconado cabellos secos y dañados por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 30.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema para manos con vitaminas "A" y "D"- nutre y repara la piel seca por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 31.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA hidratación intensiva- reafirmante, estimulante cont. neto 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 32.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA bálsamo acondicionador cabellos secos pH 4 cont. neto 450 gr., Ind. Arg., sin más datos. 33.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel reductor frío (criógeno)- envase para uso profesional, sin más datos. 34.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel criógeno potenciado- reductor anti celulítico- envase para uso profesional, sin más datos. 35.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel post depilatorio (manzanilla- aloe vera)- envase para uso profesional, sin más datos. 36.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA quitaesmalte oleoso cont. neto 250 gr. Ind. Arg., sin

más datos. 37.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA emulsión de limpieza para todo tipo de piel por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 38.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema anti-age para el cuerpo- hidratante reafirmante por 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 39.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA oxidante estabilizado 20 Vol por 900 cc., sin más datos. 40.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema para masajes descontracturantes sedante muscular cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 41.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA desinfectante cloruro de benzalconio- envase para uso profesional, sin más datos. 42.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema de masajes-cafeína y centella asiática reductora anti celulítica, Industria Argentina, sin más datos. 43.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA cera depilatoria miel cont. neto 250 gr., sin más datos.

Que realizada la verificación de legitimidad de las unidades descriptas en los ítems 1 a 10 en los establecimientos titulares y con licencia no exclusiva para el uso de las referidas líneas e imágenes, a saber: ALGABO SA (ítems 1 a 4); Cosméticos Avon SACI (ítems 1, 3 y 4); Mauricio J. Sztern y Cia SRL (ítems 2, 4 al 10); TupperwareBrands Argentina SA (ítem 2); la DVS indica que las unidades descriptas no son originales de las respectivas empresas.

Que en tal sentido la DVS informa que los productos indubitables declaran en su rotulado la marca propia de cada empresa (por ej: algabo; avon, artista, etc) con la denominación de la correspondiente línea y/o sublínea y todos los datos legales sanitarios exigidos por la normativa de rotulado vigente, según consta en las Órdenes de Inspección N° 2017/3926-DVS-2195 (ALGABO SA); N° 2017/3927-DVS-2196 (Cosméticos Avon SACI); N° 2017/3487-DVS-1960 (Mauricio J. Sztern y Cia SRL); N° 2017/3654-DVS-2055 (TupperwareBrands Argentina SA).

Que la DVS aclarar que el producto citado en el ítem 6 (Alcohol en Gel – Gel sanitizante con Gliter) declara en su rótulo el Legajo 2325, informando que dicho legajo fue otorgado oportunamente a la empresa Cosmética Breda SRL cuya habilitación sanitaria como elaborador de productos cosméticos fue dada de baja por Disposición ANMAT N° 3811/2012.

Que asimismo y en cuanto al producto descrito en el ítem 11, la DVS mediante OI N° 2017/3737-DVS-2106 realizó la verificación de legitimidad ante la firma Dermosoluxion SRL, que detenta el legajo N° 2488 (dato declarado en el rótulo del producto).

Que en dicho procedimiento se constató que no fue elaborado por la referida firma, por lo cual no fue reconocido como original y que el producto tampoco consta inscripto ante la ANMAT con tales datos identificatorios.

Que por otra parte la DVS informa que, en cuanto a los productos detallados en los ítems 12 al 43, no se hallaron antecedentes de inscripción de los mismos ante la ANMAT.

Que en este sentido, agrega que el rotulado de los mismos carece de datos que permitan identificar el establecimiento elaborador, el responsable de la comercialización y el listado de ingredientes, entre otros datos requeridos por la normativa de aplicación.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, y que por lo tanto la situación detectada representa un riesgo para la salud de la población, la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso, de todos los lotes y en todas las presentaciones, de los productos rotulados como se detallan en los ítems 1 al 43.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de todos los lotes y en todas las presentaciones, de los productos cosméticos rotulados como: 1.- Disney Minnie Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 2.- HelloKitty Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 3.-

Barbie FraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 4.- Avengers Age of ultron - Marvel's Avengers 2 coming soon, Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 5.- BEN 10 Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 6.- Alcohol en Gel – Gel sanitizante con Gliter x 120 cc, Legajo 2325, Ms. Y Res. 155/98, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de la marca, de datos del responsable de la comercialización y de la codificación de lote y vencimiento. Cabe agregar que posee una etiqueta autoadhesiva con la imagen de un personaje de Dragon Ball Z (GOKU). 7.- Disney Elena of Avalor Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 8.-Disney Princesita Sofía Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 9.- Disney's La casa de Mickey Mouse Fragance Urban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 10.- Doctora Juguetes FraganceUrban Style, Cont. Neto 120 ml, Industria Argentina; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante la ANMAT (Res. N° 155/98 y N° de legajo del establecimiento elaborador), datos del responsable de la comercialización y del listado de ingredientes. 11.- Belabin Jabón líquido Piña Humectante, Suave como las caricias de mamá, Cont. Neto 300 ml, Lote: 1353, Establecimiento elaborador N° 5926/98 – Legajo N° 2488, PRMS y AS Res. 155/98, Titular Jorge Catarozzi Ruibal – D.F Camargo 327 piso 2 Dto. C – Tel: (0336) 154521638, www.belabin.com.ar, belabin@belabin.com.ar, Industria Argentina. 12.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción humectante cont. neto 250cc., Industria Argentina, sin más datos. 13.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA emulsión corporal miel y glicerina cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 14.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción astringente cont. neto 250cc., Industria Argentina, sin más datos. 15.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA hierbas-enjuague capilar- brillo- suavidaddesenredante cont. neto 450cc., Industria Argentina, sin más datos. 16.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA oleo fijador del color- restaurador de la queratina cont. neto 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 17.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema de limpieza con gránulos (pulidora gruesa) cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 18.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema capilar colágeno y aminoácidos proteínas vital- reparación profunda por 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 19.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel fuerte extrafijación fragancia similkkenzo por 160 gr., Ind. Arg., sin más datos. 20.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel extrafijador- secado brillante- no deja polvillo- simileternity, Industria Argentina, sin más datos. 21.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel antipiojos con palo amargo- repele piojos y liendres-efecto húmedo- sin polvillo cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 22.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción para yesoterapia por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 23.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción antiséptica cont. neto 250 cc., Industria Argentina, sin más datos. 24.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA champú suavizante cabellos secos pH 5,5 cont. neto 450cc., Industria Argentina, sin más datos. 25.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA loción tonificante cont. neto 250 cc., Industria Argentina, sin más datos. 26.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA bronceador factor de protección 15 filtro solar aloe vera- aceite de zanahoria cont. neto 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 27.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema capilar placenta y aceite de tortuga, cabellos secos y dañados por 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 28.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA nutrición capilar miel y almendras por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 29.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema capilar- barro vegetal siliconado cabellos secos y dañados por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 30.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema para manos con vitaminas "A" y "D"- nutre y repara la piel seca por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 31.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA hidratación intensiva-reafirmante, estimulante cont. neto 250 gr., Ind. Arg., sin más datos. 32.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA bálsamo acondicionador cabellos secos pH 4 cont. neto 450 gr., Ind. Arg., sin más datos. 33.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel reductor frío (criógeno)- envase para uso profesional, sin más datos. 34.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel criógeno potenciado- reductor anti celulítico- envase para uso profesional, sin más datos. 35.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA gel post depilatorio (manzanilla- aloe vera)- envase para uso profesional, sin más datos. 36.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA quitaesmalte oleoso cont. neto 250 gr. Ind. Arg., sin más datos. 37.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA emulsión de limpieza para todo tipo de piel por 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 38.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema anti-age para el cuerpo- hidratante reafirmante por 250

gr., Ind. Arg., sin más datos. 39.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA oxidante estabilizado 20 Vol por 900 cc., sin más datos. 40.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema para masajes descontracturantes sedante muscular cont. neto 250 gr., Industria Argentina, sin más datos. 41.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA desinfectante cloruro de benzalconio- envase para uso profesional, sin más datos. 42.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA crema de masajes- cafeína y centella asiática reductora anti celulítica, Industria Argentina, sin más datos. 43.- JALF ARGENTINA COSMETICA Y NATURALEZA cera depilatoria miel cont. neto 250 gr., sin más datos, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/01/2019 N° 3174/19 v. 21/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 625/2019

DI-2019-625-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-61359058--APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informa que mediante Orden de Inspección N° 2018/3793-DVS-2043, personal de esa Dirección se constituyó en la sede de funcionamiento de la firma Biodec SRL.

Que la firma mencionada se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica como Empresa Importadora de Productos Médicos por Disposición N° 8894/17 y, cuenta con habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de productos médicos según Disposición ANMAT N° 5178/16.

Que en dicha oportunidad se retiraron en carácter muestra los siguientes productos médicos: A- Una (1) unidad rotulada como "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ REF OOS-818/ LOT 1740R80.2 MM X 25.4 MM SAGITTAL BLADE/ BLADE AND CUT THICKNESS 1.24 MM/ REPLACES: STRYKER 2108-118. Sterile R, vencimiento 10-2022/ U.S.A." B- Una (1) unidad rotulada como "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ REF ORST-133/ LOT 17EF122.5 MM X 6.4 MM RECIPROCATING BLADE/ BLADE THICKNESS 38 MM/CUT THICKNESS 51 MM REPLACES STRYKER: 5100-137-133. Sterile R, vencimiento 03-2024/ U.S.A.". C- Una (1) unidad rotulada como "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ REF SM-3105/ LOT 180XM18.5 MM X 9.0 MM OSCILLATING BLADE/ BLADE THICKNESS 38 MM/CUT THICKNESS 48 MM REPLACES: STRYKER 2296-3-105. Sterile R, vencimiento 07-2027/ U.S.A.". D- Una (1) unidad rotulada como "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ REF SM-3111/ LOT 17ZPY25.0 MM X 9.0 MM OSCILLATING BLADE/ BLADE THICKNESS 38 MM/CUT THICKNESS 48 MM REPLACES: STRYKER 2296-3-111. Sterile R, vencimiento 04-2027/ U.S.A.". E- Una (1) unidad rotulada como "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ REF OOS-883/ LOT 17V1685.0 MM X 30.0 MM SAGITTAL BLADE/ BLADE AND CUT THICKNESS 1.24 MM/REPLACES: STRYKER 2108-183. Sterile R, vencimiento 06-2026/ U.S.A.". F- Una (1) unidad rotulada como "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ REF ORST-134/ LOT 17EF227.0 MM X 6.4 MM RECIPROCATING BLADE/ BLADE THICKNESS 38 MM/CUT THICKNESS 51 MM/REPLACES STRYKER: 5100-137-134. Sterile R, vencimiento 03-2024/ U.S.A.".

Que en dichas muestras no se han observado datos del importador responsable en Argentina.

Que con respecto al uso de las unidades muestreadas el responsable de la firma, explicó que se utilizan como instrumental quirúrgico de corte.

Que en relación a la documentación de procedencia de dichas unidades, el inspeccionado se comprometió a remitirla en copia a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, ya que no contaba con ésta al momento de la inspección; sin embargo la firma no aportó documentación que acredite la tenencia de los productos en cuestión.

Que consultado el sistema de expedientes de esta Administración Nacional, la DVS informa que no se hallaron antecedentes de inscripción de los productos bajo estudio, ni inicio de trámite bajo las denominaciones que se imprimen en sus rótulos; además, los productos no describen en su empaque los datos de registro ante esta Administración.

Que la DVS informa que los productos objeto del presente, se utilizan como instrumental quirúrgico (hojas de sierra) para el corte intraoperatorio de huesos y cartílago en traumatología, ortopedia, cirugía cardíaca, cirugía torácica y de huesos pequeños.

Que la DVS verificó en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo II.

Que la DVS indica que los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que la DVS informa que toda vez que se trata de productos no autorizados por esta Administración, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y medidas de los productos médicos rotulados como: - "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ SAGITTAL BLADE/ REPLACES: STRYKER 2108-118. Sterile R/ U.S.A.", - "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ RECIPROCATING BLADE/ REPLACES: STRYKER: 5100137-133. Sterile R/ U.S.A.", - "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ OSCILLATING BLADE/ REPLACES: STRYKER 2296-3105. Sterile R/ U.S.A.", - "OMEGA Surgical Instruments, Inc./ OSCILLATING BLADE/ REPLACES: STRYKER 2296-3111. Sterile R/ U.S.A.", - "OMEGA Surgical Instruments, Inc./SAGITTAL BLADE/ REPLACES: STRYKER 2108-183. Sterile R/ U.S.A.", - "OMEGA Surgical Instruments, Inc./RECIPROCATING BLADE/ REPLACES STRYKER: 5100 137-134. Sterile R/ U.S.A.", hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/01/2019 N° 3177/19 v. 21/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA**

Disposición 4/2019

DI-2019-4-APN-DNI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO los Expedientes N° EX-2018-66552162- -APN-DGD#MPYT, y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2018-66944562- -APN-DGD#MPYT y EX-2018-67602738- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), DOS POR CIENTO (2 %) y CERO POR CIENTO (0 %), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), respectivamente, por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de SEIS MIL (6.000) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 536 de fecha 18 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la citada Resolución estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la misma, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite de se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre correspondiente, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, mediante la Disposición N° 50 de fecha 19 de octubre de 2018 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se distribuyó el cupo de vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de octubre de 2018 y 20 de enero de 2019, y que corresponde ahora la distribución del cupo de QUINIENTAS (500) unidades previsto en el Decreto N° 331/17, correspondiente a su séptimo trimestre, que se extenderá entre los días 21 de enero y 20 de abril de 2019.

Que, mediante los Expedientes Nros. EX-2018-66944562-APN-DGD#MPYT y EX-2018-67602738-APN-DGD#MPYT, la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. ha solicitado un cupo de OCHO (8) unidades del vehículo híbrido LEXUS modelo LS 500h, un cupo de TRES (3) unidades del vehículo híbrido LEXUS modelo GS 450h, un cupo de VEINTISÉIS (26) unidades del vehículo híbrido LEXUS modelo NX300h LUXURY y un cupo de TREINTA (30) unidades del vehículo híbrido PRIUS modelo 1,8 - CVT, totalizando un cupo de SESENTA Y SIETE (67) vehículos, para el referido séptimo trimestre.

Que, mediante el Expediente N° EX-2018-66552162-APN-DGD#MPYT, la firma RENAULT ARGENTINA S.A. ha solicitado un cupo de VEINTIDÓS (22) unidades del vehículo eléctrico KANGOO ZE modelo MAXI 2A, para el séptimo trimestre.

Que en el análisis elaborado por la Dirección Nacional de Industria, mediante el Informe obrante como IF-2019-00955457-APN-DNI#MPYT del expediente citado en el Visto, se ha señalado que “atento a que la cantidad de unidades solicitadas es menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existe ninguna puja por acceder al cupo previsto por parte de más de una terminal automotriz, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, razón por la cual podrían emitirse los correspondientes certificados por las cantidades totales solicitadas que suman OCHENTA Y NUEVE (89) unidades de automóviles híbridos y eléctricos, tal como ha sido solicitado en total por las terminales RENAULT ARGENTINA S.A. y TOYOTA ARGENTINA S.A.”.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y su modificatoria, estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que, las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, presenten las solicitudes de cupo para el octavo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 20 de julio de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 y su modificatoria.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyase el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, correspondiente a su séptimo trimestre, es decir al período comprendido entre los días 21 de enero y el 20 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de OCHO (8) unidades del vehículo híbrido LEXUS modelo LS 500h, un cupo de TRES (3) unidades del vehículo híbrido LEXUS modelo GS 450h, un cupo de VEINTISEIS (26) unidades del vehículo híbrido LEXUS modelo NX300h LUXURY y un cupo de TREINTA (30) unidades del vehículo híbrido PRIUS modelo 1,8 - CVT, totalizando un cupo de SESENTA Y SIETE (67) vehículos, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el citado Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma RENAULT ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de VEINTIDOS (22) unidades del vehículo eléctrico KANGOO ZE modelo MAXI 2A, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el día 21 de marzo de 2019, como fecha límite para que las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, puedan presentar la solicitud de cupo para el octavo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de abril y 20 de julio de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 21/01/2019 N° 3229/19 v. 21/01/2019

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS**

Disposición 1/2019

DI-2019-1-APN-GACM#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63884365-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996, N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 738 de fecha 12 de julio de 2017, la Disposición de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) N° 9 de fecha 21 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 51 de la Ley N° 24.241 se crearon las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central (C.M.C.).

Que el Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994 facultó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) a dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central y a disponer los recursos para su financiamiento.

Que en ese marco se dictó la Resolución S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado según la Resolución S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, a través de la cual se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la resolución mencionada establece que los honorarios y/o aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán la única contraprestación que recibirán por los servicios brindados, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado.

Que la Ley N° 26.425 dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, asignó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T..

Que los valores fijados en el “Tarifario Médico Previsional” para las prácticas e interconsultas médicas se encuentran habitualmente afectados por las modificaciones que se realizan sobre factores objetivos, como el costo de los salarios profesionales y del personal de los prestadores, el aumento de precios de medicamentos de venta libre y bajo receta, de los insumos nacionales e importados para las prácticas de diagnóstico y análisis clínicos, ajustes en los costos de los diferentes capítulos de la Seguridad Social y sus efectores, tanto públicos, privados, como así también en las obras sociales nacionales y provinciales.

Que la última actualización se llevó a cabo a través de la Disposición de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) N° 9 de fecha 21 de junio de 2018.

Que teniendo en miras tal finalidad, para la determinación de los aranceles máximos reconocidos en el nuevo Tarifario Médico Previsional se ha contemplado, a modo referencial y teniendo en cuenta las realidades de mercado, la evolución de la División C.O.I.C.O.P. N° 6 “Salud”, del I.P.C. Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.), al igual que en la mencionada Disposición G.A.C.M. N° 9/18.

Que transcurridos más de TRES (3) meses desde la última actualización, los aranceles previstos en el citado Tarifario Médico Previsional no se compadecen con los vigentes en plaza y, por consiguiente, no resultan una justa contraprestación por los servicios brindados por los Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores.

Que en tal sentido, resulta pertinente actualizar los valores máximos establecidos en el “Tarifario Médico Previsional” vigente, a fin de evitar el cese de los servicios brindados por los prestadores de las Comisiones Médicas.

Que en el período transcurrido desde el último ajuste del “Tarifario Médico Previsional”, comprendido entre los meses de abril de 2018 y octubre de 2018, se verificó una variación del índice citado en el considerando precedente, la cual se tradujo en un incremento porcentual aproximado del VEINTISIETE CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (27,37 %) respecto de los valores vigentes en el mencionado Tarifario.

Que, asimismo, a los fines de lograr mayor competitividad en la obtención de prestadores permanentes en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA consideradas zonas desfavorables, es de conveniencia práctica la unificación de dichas jurisdicciones bajo un Tarifario ajustado en un SESENTA (60 %) por sobre el que se aprueba para el resto del país.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas prestó su conformidad con la medida pretendida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.014/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.015/08, la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 738/17.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Tarifario Médico Previsional”-Anexo III de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996-, que como Anexo DI-2019-02159504-APN-GACM#SRT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores inscriptos de conformidad con los procedimientos de las Resoluciones S.A.F.J.P. N° 384/96 y N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008, en la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores

por Especialidad ante las Comisiones Médicas, podrán adecuar el valor de sus servicios hasta el máximo del arancel previsto en el "Tarifario Médico Previsional" aprobado por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como zona desfavorable, a los efectos de la presente, la integrada por las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del DÉCIMO (10) día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Jose Isidoro Subizar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 2810/19 v. 21/01/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 296/2019

DI-2019-296-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-42624340- -APN-MM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1 de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificada por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de UN (1) agente en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que asimismo el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 que fuera sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 859/18, en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la mencionada contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente que se detalla en la planilla que como Anexo (DI-2019-03297738-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida, por el período, en la función y categoría equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 3097/19 v. 21/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09		
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 21/01/2019 N° 3181/19 v. 21/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3646-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL CICLÓN LIMITADA Matricula N° 14.613,

COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRES ARBOLITOS LIMITADA Matricula N° 14.672, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3272/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3541/18, 3590/18, 3491/18, 3359/18, 3146/18, 3368/18, 3446/18, 3492/18, 3656/18, 3444/18, 3625/18, 2830/18 y 3366/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TIERRA MAPUCHE LTDA (Mat: 27.495), COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL SUR LTDA (Mat: 19.161), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE COMODORO RIVADAVIA COVICO LTDA (Mat: 11.466), todas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LTDA (Mat: 14.809), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CORDON DEL PLATA LTDA (Mat: 26.775), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS DE AIMOGASTA LTDA (Mat: 9918), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LAS ROCAS DE APLICACIÓN ROCAPLAR LTDA (Mat: 12.241), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SAN FRANCISCO DE ASIS LTDA (Mat: 30.877) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LA MERCED LTDA (Mat: 25.305), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA FLORIDA LTDA (Mat: 25.399), ambas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 20.282) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIAL DEL CHACO LTDA (Mat: 3137) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; y a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA DE GENERAL CONESA (Mat: 4.471) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3273/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3586/18, 3810/18, 3548/18, 3628/18, 2821/18, 3410/18 y 3597/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE AGOSTO LTDA (Mat: 18.485), COOPERATIVA DE TRABAJO FADEMAC LTDA (Mat: 25.329), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA (Mat: 21.954), COOPERATIVA DE TRABAJO SOSTENIENDO JUNTOS LTDA (Mat: 29.255), COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIA LTDA (Mat: 29.370), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LTDA (Mat: 23.402), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMITA LTDA (Mat: 30.331), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102,

Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3279/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 2308/18, 3802/18, 3755/18, 3483/18 y 2978/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CASCALLARES LTDA (Mat: 10.200), COOPERATIVA DE TRABAJO BERNAL OESTE LTDA (Mat: 25.598) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA VITIVINICOLA Y DE CONSUMO AGRO-VIT LTDA (Mat: 24.250) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE PRODUCTORES MINEROS DE WANDA Y LIBERTAD LTDA (Mat: 23.557) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO ELEFANTE NEGRO LTDA (Mat: 48.284) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3280/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 2953/14, la RESFC-2018-2380-APN-DI#INAES, de fecha 15/08/18, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1.º- Revócase la aprobación del Reglamento de Ayuda Económica Mutua a la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL matrícula de este Instituto N.º 592, de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle San Luis N.º 3382 de la ciudad de Santa Fe. ARTÍCULO 2.º. Aplícase la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N.º 20.321, consistente en una multa por el valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2500) a entidad mencionada en el Artículo 1.º.” Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3281/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3782-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LA ALPINA LIMITADA Matrícula N° 12.448, COOPERATIVA DE TRABAJO MERCEDES NUEVA CIUDAD LIMITADA Matrícula N° 12.680, COOPERATIVA AGROPECUARIA LUJAN LIMITADA Matrícula N° 13.200, COOPERATIVA DE TRABAJO

Y CONSUMO DOS DE JULIO LIMITADA Matricula N° 13.752, COOPERATIVA BANCARIA 6 DE NOVIEMBRE DE CONSUMO, VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y CREDITO LIMITADA Matricula N° 14.230, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3282/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3875-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VANGUARDIA AGROINDUSTRIAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA., MATRICULA N° 12.163, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARPINTEROS EL TRIUNFO LTDA., MATRICULA N° 12.213, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO ALPA SUMAJ LTDA., MATRICULA N° 12.221, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES DE MONTAÑA CODICOM LTDA., MATRICULA N° 12.233, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO VIALCOOP LTDA., MATRICULA N° 12.235, todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3284/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3451-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PUERTO MADRYN LIMITADA Matricula N° 9.588, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJES PATAGÓNICOS (C.O.P.E.P.) LIMITADA Matricula N° 11.316, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA LOS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL, SECCIONAL TRELEW LIMITADA Matricula N° 11.378, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS NAVALES, CONSUMO Y VIVIENDA GOLFO NUEVO LIMITADA NAVICOOP Matricula N° 11.866, todas ellas con domicilio en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3285/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3652-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS AGENTES DE LOS ORGANISMOS PARA LA TERCERA EDAD (CF 1906), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3092/19 v. 23/01/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 383/2018

RESOL-2018-383-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.571/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.768.762/17 agregado a fojas 3 al Expediente N° 1.764.571/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por la parte sindical, y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 42 y 43 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93 Rama Cuero, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter no remunerativo atribuido a la gratificación pactada en el artículo cuarto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por la parte sindical, y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.768.762/17 agregado a fojas 3 al Expediente N° 1.764.571/17, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 42 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.768.762/17 agregado a fojas 3 Expediente N° 1.764.571/17, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 42 del mismo Expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 2950/19 v. 21/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 384/2018

RESOL-2018-384-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.755.314/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/48, 19 y 49 del Expediente de referencia obran el acuerdo y las actas complementarias, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/16.

Que por medio del acuerdo de marras, las partes han convenido un incremento salarial y el pago de una suma de carácter no remunerativo, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la representatividad que ostentan la Cámara firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 46/48 del Expediente N° 1.755.314/17, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empleador, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 19 y 49, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 46/48 del Expediente N° 1.755.314/17, conjuntamente con las actas complementarias obrantes a fojas 19 y 49.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/16.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 2968/19 v. 21/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 388/2018

RESOL-2018-388-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.402/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente N° 1.747.402/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 11 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago por única vez de una gratificación no remunerativa a los trabajadores allí individualizados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que atento a la forma en que las partes han redactado el Acuerdo de marras en cuanto al listado inserto en el mentado texto, corresponde proceder al registro del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.747.402/16, ratificado a fojas 11 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.747.402/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 2969/19 v. 21/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 389/2018

RESOL-2018-389-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 224-561.354/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 26, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebradas entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a foja 53 dicho Acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES.

Que las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 615/10.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas que surgen del Anexo obrante a foja 12, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo, Anexos y Actas Complementarias suscriptas entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO, la FEDERACIÓN ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que lucen a fojas 11/12, 26 y 53 del Expediente 561.354/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo, Anexos y Actas Complementarias obrantes a fojas 11/12, 26 y 53 del Expediente N° 561.354/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 615/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 2970/19 v. 21/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 438/2018

RESOL-2018-438-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.734.744/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A), por la parte sindical y la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos los celebrantes pactaron condiciones salariales conforme surge del instrumento individualizado, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por ultimo corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A), por la parte sindical y la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.734.744/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental, Cumplido, pase la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.734.744/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 2971/19 v. 21/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 439/2018

RESOL-2018-439-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.633/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), por la parte gremial y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Asimismo, a fs. 88 del presente Expediente se encuentra el Acta mediante el cual el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES manifiesta su disidencia con lo pactado en el Acuerdo de fs. 11.

Que respecto de lo antedicho, se deja constancia que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 23.546.

Que a través del mismo se pacta una asignación no remunerativa de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 90/90, firmado por las mismas partes.

Que en relación a la suma prevista, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que los agentes negociales ratificaron el mismo y acreditaron personería.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a fojas 11 del Expediente N° 1.752.633/17, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACIÓN DE ENTIDADES FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y respecto del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 23.546, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), junto con el Acta de Ratificación obrante a fs. 88.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente N° 1.752.633/17, junto con el Acta de Ratificación obrante a fs. 88.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 90/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 446/2018****RESOL-2018-446-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.083/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/7 vta. del Expediente N° 1.761.083/17 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA SECCIONAL SAN NICOLAS y la OBRA SOCIAL DE ACEROS PARANA (OSAP), el cual es ratificado por el sector empleador y por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 9, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan el pago de una gratificación extraordinaria de pago único y de carácter no remunerativa, pagadera dentro de los 5 días de homologarse el presente, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que en relación al período de pago indicado en la cláusula segunda, se aclara a las partes que deberán tener presente lo dispuesto por el Decreto N° 633/18.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA SECCIONAL SAN NICOLAS y la OBRA SOCIAL DE ACEROS PARANA (OSAP), obrante a fojas 7/7 vta. del Expediente N° 1.761.083/17 conjuntamente al acta de ratificación de foja 9 suscripta por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 7/7 vta. del Expediente N° 1.761.083/17 conjuntamente al acta de ratificación de foja 9.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del acta de ratificación homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2019 N° 2982/19 v. 21/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor ERNESTO SCHWARTZ (L.E .N° 4.381.561) -mediante Resolución N° 476/18, en el Sumario N° 4473, Expediente N° 101.454/07-, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Alejandra Caggiano, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2458/19 v. 22/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Yoma S.A. (C.U.I.T. N° 30-60495499-8), mediante la Resolución N° 578/18 en el Sumario N° 4053, Expediente N° 101.344/07; al señor Carlos Antonio Pereyra Iraola (L.E. N° 4.534.644) y la señora Marie Beatrice Yvette Dussoubs (C.I.P.F. 11.698.581), mediante la Resolución N° 599/18 en el Sumario N° 2173, Expediente N° 51.463/89; a la firma M.C. y Asociados S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70758522-2) y al señor Marcelo Alberto Toscanelli (D.N.I. N° 16.547.409), mediante la Resolución N° 580/18 en el Sumario N° 5463, Expediente N° 100.629/10 y a la firma Marilar S.A (C.U.I.T N° 30-71237118-4) y al señor Carlos Alberto Patiño (D.N.I. N° 23.762.570), mediante la Resolución N° 598/18 en el Sumario N° 6207, Expediente N° 100.924/14, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2461/19 v. 22/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Patagonia Global Trade S.A." - C.U.I.T. N° 30 70904624 8- y al señor Floriano Próspero Rosetani -D.N.I. N° 93.215.219- (Resolución N° 484/18 en el Sumario N° 4874, Expediente N° 100.625/09) y a la firma "Barbara S.R.L." -C.U.I.T. N° 30 70844430 4- y al señor Eduardo Benitez Duarte -D.N.I. N° 18.524.872- (Resolución N° 456/18, en el Sumario N° 4967, Expediente N° 100.767/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2462/19 v. 22/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Alfredo Kustin D.N.I. N° 12.009.061 a que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en

lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7240, Expediente N° 100.249/17 caratulado "Jorge Alfredo Kustin", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2019 N° 2464/19 v. 22/01/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina